

13-6-78

Resolución que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dom. y las firmas contratistas de obras y agrícolas, el Sr. A. e Ing. Civiles Asociados, S. A. rehabilitación y ampliación del distrito de riego del Valle (del Norte y del Norte) (Zona de Influencia de la Presa de Tabaco)

Celebrado en fecha quince (15) de junio del año 1977,
ENTRE: El Estado Dominicano, válidamente representado por el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI), ING. JOSE C. FARIAS CABRAL, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 12049, serie 12, de acuerdo con el Poder Especial otorgado por el Presidente de la República en fecha 15 de junio del 1977, quien en lo que sigue se designará con el término de "EL DUEÑO" por una parte; y las firmas CONTRATOS DE OBRAS Y AGRICOLAS, C. PCR A., debidamente representada por su Vice-Presidente, ING. MIGUEL ARBAJE FARAH, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 7705, serie 11; e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A., representada por su Presidente, ING. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, mexicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Minería número 145, México, Ciudad de México, con su domicilio legal en la Prolongación Avenida Bolívar número 1516, de esta ciudad, quienes en lo adelante se designarán por el término de "EL CONTRATISTA", por otra parte.

QUEDA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE POR EL PRESENTE

CONTRATO:

1) En el presente Contrato las palabras y expresiones tendrán los

.../



mismos significados que respectivamente se les asignan en las condiciones del Contrato que más abajo se hace referencia.

2) Los documentos que a continuación se relacionan forman parte del presente Contrato, debiendo leerse e interpretarse en tal concepto:

- a) Las Condiciones del Contrato
Las Especificaciones
Los Planos
Instrucciones a los Proponentes
- b) El aditamento emitido por "EL DUEÑO" antes de la Apertura de las Propuestas.
- c) La Propuesta del Proponente favorecido fechada el 6 de diciembre de 1976.
- d) La carta de notificación de la concesión del Contrato al Proponente favorecido fechada el 6 de mayo de 1977.
- e) Garantía del Cumplimiento fechada el 14 de junio, 1977.
- f) Todos los otros asuntos de acuerdo mutuo entre "EL DUEÑO" y el Proponente favorecido antes de la cesión del Contrato.

3) En atención a los pagos que "EL DUEÑO" efectuará al CONTRATISTA según más abajo se indica, "EL CONTRATISTA" se compromete ante



"EL DUEÑO" a construir, terminar y garantizar las Obras en conformidad en todos los aspectos con las estipulaciones del Contrato.

4) "EL DUEÑO" se compromete a pagar al "CONTRATISTA", en atención a la construcción y terminación de las Obras, el Precio Contratado, que asciende a la suma de RD\$22,986,781.97 en las fechas y en la forma que se prescribe en las Condiciones del Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes contratantes han firmado y sellado el presente documento en la fecha que consta al principio del mismo.



"EL DUEÑO"
ING. JOSE C. FARIAS CABRAL

CONTRATISTA
ING. BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA

CONTRATISTA
ING. MIGUEL ARBAJE FARAH

Yo, DR. JOSE RAMON GONZALES PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Ingenieros: ING. JOSE C. FARIAS CABRAL, BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA Y MIGUEL ARBAJE FARAH, de generales y calidades que constan en este Contrato, quienes me declararon que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que las mismas son las que acostumbran a usar en todos los actos de

(Sigue)

sus vidas.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y siete (1977).


DR. JOSE RAMON GONZALEZ PEREZ
Abogado, Notario Público



CONTRATO NO. 1
CONDICIONES DEL CONTRATO

CONDICIONES DEL CONTRATO

INDICE

<u>Cláusula</u>		<u>Página</u>
CC.1	Definiciones e Interpretaciones	1
CC.2	Deberes y Facultades del Representante del Ingeniero	3
CC.3	Cesión	4
CC.4	Subcontratación	4
CC.5	Extensión del Contrato	4
CC.6	Idiomas e Interpretación de los Documentos del Contrato	4
CC.7	Custodia de los Planos	5
CC.8	Planos e Instrucciones Adicionales	6
CC.9	Vigencia del Contrato	6
CC.10	Garantía de Cumplimiento del Contrato	6
CC.11	Inspección del Emplazamiento	6
CC.12	Suficiencia de la Propuesta	7
CC.13	El Trabajo ha de Satisfacer el Ingeniero	7
CC.14	Presentación de Programa	7
CC.15	Superintendencia por el Contratista	8

<u>Cláusula</u>		<u>Página</u>
CC.16	Empleados del Contratista	8
CC.17	Trazado y Disposición de la Obra	9
CC.18	Sondeos y Excavaciones de Exploración	9
CC.19	Vigilancia y Alumbrado	10
CC.20	Cuidado de las Obras	10
CC.21	Daños y Perjuicios a Personas y Bienes	10
CC.22	Seguro de las Obras, etc.	12
CC.23	Seguro Contra Responsabilidad Civil	12
CC.24	Seguro Contra Accidentes, Etc. de los Trabajadores	13
CC.25	Leyes Gobernando el Contrato	14
CC.26	Reglamentos y Disposiciones, Etc.	14
CC.27	Fósiles, Etc.	14
CC.28	Derechos de Patente y Derechos a Pagar	15
CC.29	Perturbación del Tráfico y de las Propiedades Contiguas	15
CC.30	Tráfico Extraordinario	15
CC.31	Oportunidades Ofrecidas a Otros Contratistas	16
CC.32	Suministro de Equipos, Materiales y Mano de Obra	16
CC.33	Limpieza del Emplazamiento al Terminarse las Obras	17

<u>Cláusula</u>		<u>Página</u>
CC.34	Empleo de la Mano de Obra	17
CC.35	Nóminas de la Mano de Obra, Etc.	17
CC.36	Calidad de los Materiales y de la Ejecución, y Ensayos	17
CC.37	Acceso al Emplazamiento	18
CC.38	Examen de la Obra antes de Cubrirla	19
CC.39	Rechazamiento de Obra y Materiales Defectuosos	19
CC.40	Suspensión de las Obras	20
CC.41	Iniciación de las Obras	20
CC.42	Posesión del Emplazamiento	21
CC.43	Plazo para la Terminación de las Obras	21
CC.44	Prórroga del Plazo para la Terminación de las Obras	21
CC.45	Ni Trabajo Nocturno ni Dominical ni Días Feriados	22
CC.46	Ritmo de Realización	22
CC.47	Penalidad por Demora	22
CC.48	Certificado de Terminación de las Obras	23
CC.49	Período de Garantía	23
CC.50	El Contratista Deberá Investigar	24
CC.51	Variaciones	24

<u>Cláusula</u>		<u>Página</u>
CC.52	Valuación de las Variaciones (Trabajos por Administración Reclamaciones)	25
CC.53	Equipos y Materiales	27
CC.54	No se Implica la Aprobación de los Materiales, Etc.	28
CC.55	Cantidades	28
CC.56	Medición de las Obras	28
CC.57	Método de Medición	29
CC.58	Sumas Provisionales y Elementos a Costo Neto	29
CC.59	Contabilidad del Contratista	30
CC.60	Certificados y Pagos	30
CC.61	Aprobación Solamente por Certificado de Garantía	33
CC.62	Certificado de Garantía	33
CC.63	Caducidad	34
CC.64	Reparaciones Urgentes	35
CC.65	Ninguna Responsabilidad con Respecto a Riesgos de Guerra, o Análogos	36
CC.66	Pagos en Caso de Frustración	39
CC.67	Ajuste de Divergencias - Arbitraje	39
CC.68	Entrega de Avisos	41

<u>Cláusula</u>		<u>Página</u>
CC.69	Incumplimiento por el Dueño	41
CC.70	Ajuste de los Precios del Contrato	42
CC.71	Devaluación de Moneda	43
CC.72	Liberación de Impuestos Importación de Planta y Material: Derechos de Aduana	43
CC.73	Adelantos sobre Equipos de Construcción y Materiales	45
CC.74	Condiciones Especiales	45

CONDICIONES DEL CONTRATO

En el Contrato (conforme más adelante se define), las palabras y expresiones que a continuación se consignan tendrán los significados que aquí se les asignan, con excepción de aquellos casos en que el contexto lo exija de otro modo:

CC.1 Definiciones e Interpretaciones

"Dueño" significa el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, también aquí denominado como el INDRHI.

"Proponente" significa cualquier parte que hace propuestas para el trabajo cubierto por el Contrato.

"Contratista" significa aquella persona o personas, firma o compañía, cuya propuesta ha sido aceptada por el Dueño, e incluye a los representantes personales del Contratista, a sus sucesores y a sus cesionarios permitidos.

"Ingeniero" significa el ingeniero nombrado por el Dueño u otro nombrado en fechas sucesivas con notificación al Contratista de que el mismo va a actuar como Ingeniero para los fines del Contrato.

"Representante del Ingeniero" significa todo ingeniero, o asistente del Ingeniero, que en fechas sucesivas sea designado por el Dueño o por el Ingeniero para el cumplimiento de las misiones que se detallan en la Cláusula CC.2 del presente documento, de cuya autoridad el Ingeniero deberá informar al Contratista por escrito.

"BID" significa Banco Interamericano de Desarrollo.

"Obras" significa las obras y trabajos que han de ejecutarse de acuerdo con el Contrato, y que incluirán todas las diversas clases de actividades que deben ser llevadas a cabo por el Contratista, sean temporales o permanentes, así como todo el material, planta y mano de obra suministrada por el Contratista y todas sus responsabilidades y obligaciones bajo el Contrato.

"Contrato" significa el acuerdo celebrado entre el Dueño y el Contratista, debidamente legalizado según el Formulario de Acuerdo adjunto.

"Precio Contratado" significa la suma que se hace constar en la Propuesta con sujeción a aquellas adiciones o deducciones que se efectúen en cumplimiento de las estipulaciones que más abajo se detallan.

"Equipo de Construcción" o "Equipo" significa todos los aparatos u objetos de cualquier naturaleza que sean y que se requieran en o para la ejecución, terminación o mantenimiento de las Obras o de las Obras Temporales, (que a continuación se explican), pero sin incluir materiales ni otras cosas que hayan de formar o que formen parte de la Obra Permanente.

"Obras Temporales", "Temporeras" o "Provisionales" significa todas las obras de carácter no permanente de cualquier clase que sean y que se requieran en o para la ejecución, terminación o mantenimiento de las Obras.

"Planos" significa los planos a que se hace referencia en las Especificaciones, así como toda modificación de los mismos que haya sido aprobada por escrito por el Ingeniero, y todos aquellos demás planos que en fechas sucesivas sean suministrados o aprobados por escrito por el Ingeniero.

"Emplazamiento" significa los terrenos y otros lugares sobre, o debajo, o dentro, o a través de los cuales se tengan que ejecutar o llevar a cabo las Obras, y todos los demás terrenos o lugares aportados por el Dueño para el cumplimiento del Contrato, junto con los demás lugares que sean específicamente designados en el Contrato como formando parte del Emplazamiento.

"Aprobado" significa aprobado por escrito, inclusive la confirmación escrita subsiguiente de una aprobación verbal anterior, y "aprobación" significa aprobación por escrito, inclusive lo antedicho.

"Trabajos por Administración" significa los trabajos a ser realizados por el Contratista bajo el Contrato, la magnitud de los cuales no es posible determinar por adelantado o para los cuales no es posible establecer un costo justo y equitativo por adelantado.

Las palabras cuyo significado sea solamente singular incluyen también el plural, y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

Los subtítulos intercalados o notas marginales que figuran en estas Condiciones del Contrato no deberán considerarse como formando parte de las mismas, y no deberán tenerse en cuenta en la interpretación de las mismas ni del Contrato.

Los deberes del Representante del Ingeniero consisten en vigilar y supervisar las Obras, y ensayar y examinar los materiales que han de usarse y la mano de obra que se emplee para la realización de las Obras. No tendrá autorización alguna para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes emanantes del Contrato, ni tampoco, excepto en lo que en el presente documento o en otra parte del Contrato expresamente se estipule, para ordenar trabajo alguno que traiga consigo demora o pugo adicional por el Dueño, ni efectuar ninguna modificación de las Obras ni en las mismas.

CC.2
Deberes y
Facultades del
Representante del
Ingeniero

Eventualmente el Ingeniero podrá delegar por escrito al Representante del Ingeniero cualesquiera de las facultades o autorizaciones de que esté investido el Ingeniero, debiendo proporcionar al Contratista una copia escrita de todas las antedichas delegaciones de facultades y autorizaciones. Toda instrucción o aprobación escrita dada por el Representante del Ingeniero al Contratista dentro de los términos de dicha delegación (pero no de otro modo) será vinculante para el Contratista y para el Dueño igual que si hubiese sido dada por el Ingeniero. Ello con las salvedades siguientes:

- (a) El no haber desaprobado el Representante del Ingeniero algún trabajo o materiales no anulará ni obstaculizará la facultad que tiene el Ingeniero de desaprobado después dicho trabajo o materiales y de ordenar que los mismos sean derribados, eliminados o deshechos.
- (b) Si el Contratista está descontento en razón de una decisión del Representante del Ingeniero, tendrá derecho a referir la cuestión al Ingeniero, quien en tal caso deberá confirmar, revocar o modificar dicha decisión.

El Contratista deberá abstenerse de ceder el Contrato o parte del mismo o beneficio o participación en el mismo o emanante del mismo (excepción hecha del encargo pasado a los banqueros del Contratista de recibir las sumas de dinero que sean o vayan a ser debidas en virtud del presente Contrato) sin el previo consentimiento por escrito del Dueño.

CC.3
Cesión

El Contratista deberá abstenerse de subcontratar la totalidad de la Obra. Excepto en lo que el Contrato estipule lo contrario, el Contratista deberá abstenerse de subcontratar parte de las Obras sin el previo consentimiento por escrito del Ingeniero y del BID, y en caso de que sea dado dicho consentimiento, no exonerará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones emanantes del presente Contrato, siendo de su responsabilidad los actos, faltas y negligencias de todo subcontratista, de sus agentes, servidores y trabajadores, en la misma medida que si fuesen actos, faltas o negligencias del Contratista, sus agentes, servidores o trabajadores. Con la salvedad de que la contratación de mano de obra a trato o a destajo no deberá considerarse que constituya subcontratación en el sentido de la presente cláusula.

CC.4
Subcontratación

Los subcontratistas estarán sujetos a cumplir con las condiciones de elegibilidad de firmas constructoras que se establecen en la Cláusula CC.74, Condiciones Especiales.

El Contrato comprende la construcción, terminación y mantenimiento de las Obras, y, excepto en lo que el Contrato estipule lo contrario, la provisión de toda la mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las Obras Provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanentemente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento, en la medida en que la necesidad de proporcionar lo antedicho esté especificada o se pueda razonablemente inferir del Contrato.

CC.5
Extensión del
Contrato

Los idiomas en los cuales los documentos del Contrato serán redactados son el español y el inglés. Los documentos del Contrato deberán ser construidos e interpretados en español con la excepción de las Especificaciones, las cuales deberán ser construidas e interpretadas en inglés.

CC.6
Idiomas e
Interpretacion
de los Documentos
del Contrato

Con la excepción de que el Contrato estipule lo contrario, y en la medida en que lo haga, las disposiciones de las Condiciones del Contrato deberán prevalecer sobre las de todos los demás documentos que constituyen el Contrato y se han de tomar como mutuamente explicativos uno de otro, pero, en caso de ambigüedades o discrepancias, las mismas deberán ser explicadas y ajustadas por el Ingeniero, quien seguidamente deberá comunicar al Contratista instrucciones que indiquen de que forma tiene que llevarse a cabo el trabajo.

Los Planos y las Especificaciones deberán complementarse mutuamente, de manera que cualquier cosa que esté mostrada en los Planos pero que no se menciona en las Especificaciones o viceversa, deberá ser suministrada y construída como si estuviera especificada en ambos.

En el caso de descubrirse cualquier discrepancia entre los Planos y las Especificaciones, el asunto será sometido al Ingeniero antes de continuar con el trabajo. Las dimensiones anotadas en los Planos predominarán sobre las dimensiones medidas a escala. En el caso de que los Planos se contradigan con las Especificaciones en cualquier respecto, predominarán las Especificaciones.

Ninguna de las estipulaciones de este Contrato podrá interpretarse que constituye renuncia, a menos que tal renuncia se haya hecho constar por escrito. Ninguna renuncia así expresada podrá ser interpretada como que constituye renuncia de cualquier pasado o futuro incumplimiento, violación o modificación de cualquiera de los términos, estipulaciones, condiciones o acuerdos del Contrato, salvo que expresamente se estipule en el mismo.

Los Planos deberán quedar en la custodia exclusiva del Ingeniero, pero deberán suministrarse al Contratista dos copias de los mismos gratuitamente. El Contratista deberá proporcionar, y hacer a sus propias costas, todas las demás copias que él necesite. A la terminación del Contrato, el Contratista deberá devolver al Ingeniero todos los Planos facilitados en virtud del Contrato.

CC.7
Custodia de
los Planos

El Contratista deberá pasar aviso por escrito al Ingeniero o al Representante del Ingeniero, con la debida anticipación, de todos los demás Planos o Especificaciones que se requieran para la ejecución de las Obras o para el cumplimiento del Contrato.

Una copia de los Planos suministrados al Contratista en virtud de lo antedicho deberá guardarla el Contratista en el Emplazamiento, debiendo estar la misma a todas las horas razonables a disposición del Ingeniero, el Representante del Ingeniero, y de toda otra persona autorizada por escrito por el Ingeniero, para que puedan examinarla y usarla.

El Ingeniero tendrá entera facultad y autorización para suministrar al Contratista, en fechas sucesivas en el curso de la marcha de las Obras, aquellos planos e instrucciones adicionales que resulten necesarios para la debida y adecuada ejecución y mantenimiento de las Obras, y el Contratista deberá dar cumplimiento a los mismos y quedará vinculado por ellos.

CC.8
Planos e
Instrucciones
Adicionales

El presente Contrato no entrará en vigor mientras no haya sido aprobado por el BID.

CC.9
Vigencia del
Contrato

Dentro de los 30 días siguientes al acto de adjudicación del Contrato, el Proponente favorecido deberá obtener de una compañía aseguradora o entidad bancaria bien reputada y autorizada para hacer negocios en la República Dominicana, una Garantía de Cumplimiento por un monto igual al 50% del precio total de Propuesta. La Garantía se extenderá en el formulario incluido en los Documentos de Propuesta y el costo de la prima por tal garantía estará incluido en el precio total de Propuesta.

CC.10
Garantía de
Cumplimiento
del Contrato

La Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá incluir la condición de que el garante reconocerá y cumplirá sus obligaciones bajo la garantía al recibo de un aviso del Dueño donde se declare que el Contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales sin mediar caso de fuerza mayor.

Deberá considerarse que el Proponente ha tomado en cuenta aquellos datos relativos a las condiciones hidrológicas, climatológicas y físicas que hayan sido indicadas por el Dueño en los documentos que éste haya

CC.11
Inspección del
Emplazamiento

suministrado al Contratista para los fines de formular su Propuesta. No obstante, el Contratista deberá inspeccionar y examinar el Emplazamiento y sus alrededores, y deberá asegurarse (en la medida de lo practicable), antes de presentar su Propuesta, de la estructura y naturaleza del Emplazamiento, las cantidades y la naturaleza del trabajo y de los materiales necesarios para llevar a cabo las Obras, así como los medios de acceso al Emplazamiento, el alojamiento que podrá necesitar, debiendo en general conseguir por sí mismo toda la información necesaria (con sujeción a lo antedicho) en lo relativo a riesgos, contingencias y otras circunstancias que puedan influenciar o afectar su Propuesta.

Deberá considerarse que el Contratista se ha asegurado, antes de presentar la Propuesta, de la idoneidad y suficiencia de la misma para las Obras, así como de los tipos y precios indicados en la Relación de Cantidades y en el Programa de Obras por Administración cuyos tipos y precios deberán, excepto en la medida en que el Contrato estipule lo contrario, cubrir todas sus obligaciones emanantes del Contrato y todas las cuestiones y cosas necesarias para la debida ejecución y mantenimiento hasta la entrega de las Obras.

CC.12
Suficiencia de
la Propuesta

Con la salvedad de aquellos casos en que sea legal o físicamente imposible, el Contratista deberá ejecutar, llevar a cabo y mantener las Obras en estricta concordancia con el Contrato a satisfacción del Ingeniero, y deberá cumplimentar y atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones del Ingeniero sobre cualquier cuestión (ya sea o no sea mencionada en el Contrato) que afecte o sea relativa a las Obras. El Contratista deberá tomar órdenes e instrucciones del Ingeniero solamente, o bien (con sujeción a las limitaciones a que se refiere la Cláusula CC.2 del presente documento) del Representante del Ingeniero.

CC.13
El Trabajo ha
de Satisfacer
el Ingeniero

De acuerdo con la Cláusula GS.19, el Contratista deberá presentar al Ingeniero para su aprobación, un programa en el que conste el orden en que se ha de proceder y el método por el que tiene la intención de llevar a cabo las Obras, y siempre que se lo solicite el Ingeniero o el Representante del Ingeniero, deberá proporcionar para información del mismo

CC.14
Presentación
de Programa

datos escritos de lo que tiene dispuesto el Contratista para la ejecución de las Obras, así como del Equipo de Construcción y de las Obras Temporales que el Contratista tiene la intención de proveer, usar o construir, según sea el caso. La presentación de dicho programa al Ingeniero o al Representante del Ingeniero, y su aprobación por el mismo, o la aportación de los referidos datos, no exonerará al Contratista de ninguna de sus obligaciones ni responsabilidades emanantes del Contrato.

El Contratista deberá asegurar o aportar toda la superintendencia que se requiera en el curso de la ejecución de las Obras y, una vez terminadas, durante todo el tiempo que el Ingeniero considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones del Contratista emanantes del Contrato. El Contratista o un agente o representante competente y autorizado aprobado por escrito por el Ingeniero (cuya aprobación podrá ser suspendida en todo momento) deberá estar constantemente al pie de la Obra y dedicar todo su tiempo a la superintendencia de la misma. En caso de que el Ingeniero suspenda la referida aprobación, el Contratista deberá, tan pronto como sea factible (habida cuenta de la necesidad de sustituirle en la forma que más abajo se detalla) después de recibir el aviso por escrito de dicha suspensión, retirar del Emplazamiento a aquel agente y no emplearle ya más en el Emplazamiento de ninguna forma, debiendo sustituirle por otro agente aprobado por el Ingeniero. Dicho agente o representante autorizado deberá recibir en nombre y representación del Contratista, las órdenes e instrucciones del Ingeniero o (con sujeción a las limitaciones de la Cláusula CC.2 del presente documento) del Representante del Ingeniero.

CC.15
Superintendencia
por el Contratista

El Contratista deberá proporcionar y emplear en el Emplazamiento, con el objeto de ejecutar y mantener las Obras:

- (a) solamente aquellos auxiliares técnicos que posean pericia y experiencia en sus sectores respectivos, y aquellos subagentes, capataces y encargados que sean competentes para asegurar la debida supervisión de la Obra y del trabajo de que se han de encargar, y
- (b) aquella mano de obra capacitada, semicapacitada y no capacitada que sea necesaria para la debida ejecución y mantenimiento de las Obras en los debidos plazos.

CC.16
Empleados del
Contratista

El Ingeniero estará facultado para expresar sus objeciones con respecto a toda persona, y para exigir que el Contratista aleje a dicha persona inmediatamente de las Obras, si estando dicha persona empleada por el Contratista en o con respecto a la ejecución o mantenimiento de las Obras, resultase que dicha persona, al parecer del Ingeniero, muestra mala conducta o es incompetente o negligente en el debido cumplimiento de sus obligaciones, o si por otras razones el Ingeniero considera que es indeseable el tener empleada a dicha persona, la cual no podrá volver a emplearse en las Obras sin el permiso por escrito del Ingeniero. Toda persona que haya así sido alejada de las Obras deberá ser sustituida a la mayor brevedad posible por una persona competente aprobada por el Ingeniero.

El Contratista asumirá la responsabilidad por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra en relación con los puntos originales y los niveles y líneas de referencia dados por el Ingeniero por escrito, así como por la exactitud (con sujeción a lo antedicho) de la posición, los niveles, dimensiones y alineación de todas las partes de la Obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, aparatos y mano de obra para este fin. Si en cualquier momento en el curso de la realización de las Obras surge o se presenta algún error en la posición, los niveles, las dimensiones o la alineación de alguna parte de las Obras, el Contratista, al requerírsele el Ingeniero o el Representante del Ingeniero, deberá a sus propias costas rectificar dicho error a la satisfacción del Ingeniero o del Representante del Ingeniero, a menos que dicho error esté basado en los datos incorrectos suministrados por escrito por el Ingeniero o por el Representante del Ingeniero, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo del Dueño. La verificación del trazado y disposición de la Obra o de alguna línea o nivel por el Ingeniero o por el Representante del Ingeniero no exonerará de ningún modo al Contratista de su responsabilidad por la exactitud de los mismos, y el Contratista deberá proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia topográfica, estacas de alineamiento "sight-rails, pegs" u otras cosas que se usen para el trazado y la disposición de las Obras.

CC.17
Trazado y
Disposición de
la Obra

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de las Obras el Ingeniero exige que el Contratista efectue sondeos o excavaciones de exploración, deberá hacerlo por escrito y se deberá considerar que

CC.18
Sondeos y
Excavaciones
de Exploración

dicho trabajo ha sido ordenado como adición en virtud de lo estipulado en la Cláusula CC.51 del presente documento, a menos que se haya incluido en el Contrato provisiones con respecto a dichos trabajos.

El Contratista deberá, para lo que respecta a las Obras, proporcionar y mantener a sus propias costas todas las luces, guardas, cercas y vigilancia cuando y donde se necesiten o lo requiera el Ingeniero o el Representante del Ingeniero o por toda autoridad debidamente constituida, para la protección de las Obras o para la seguridad y conveniencia del público u otras personas.

CC.19
- Vigilancia y
Alumbrado

Desde el comienzo hasta la terminación de las Obras, el Contratista deberá asumir entera responsabilidad por el cuidado de las mismas y de todas las Obras Temporales y, en caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las Obras o de alguna parte de las mismas o de alguna de las Obras Temporales por cualquier causa que sea (con la salvedad y la excepción de los riesgos especiales que se definen en la Cláusula CC.65), deberá reparar y reponer las mismas a sus propias costas, de manera que a su terminación, las Obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos del Contrato y las instrucciones del Ingeniero. El Contratista asumirá también la responsabilidad por todo daño que sufran las Obras y que sea ocasionado por él en el curso de cualesquiera operaciones llevadas a cabo por él con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones emanantes de la Cláusula CC. 49 del presente documento.

CC.20
Cuidado de
las Obras

El Contratista (salvo y en la medida en que las Especificaciones estipulen lo contrario) deberá indemnizar y mantener indemnizado al Dueño y al Ingeniero contra todas las pérdidas y reclamaciones por lesiones o daños y perjuicios causados a cualquier persona o bienes (aparte del daño a la superficie u otro infligido a las tierras o cultivos que haya en el Emplazamiento y que sufran los inquilinos u ocupantes) y que se produzcan como efecto o consecuencia de la construcción y mantenimiento de las Obras, así como contra todas las reclamaciones, demandas, actuaciones judiciales, daños y perjuicios, costas, gastos y desembolsos de cualquier clase que sean en lo relativo a las mismas. Ello siempre con la salvedad de que

CC.21
Daños y
Perjuicios
a Personas
y Bienes

nada de lo aquí contenido podrá considerarse que obliga al Contratista con respecto al Dueño, ni tampoco a indemnizarle, en lo que afecta a compensaciones o daños y perjuicios sobre:

- (a) El uso o la ocupación permanente de terrenos por las Obras o cualquier parte de las mismas, o (salvo en lo que se estipula a continuación) los daños a la superficie u otros arriba mencionados.
- (b) El derecho del Dueño a construir las Obras o cualquier parte de las mismas sobre, por encima, por debajo, dentro o a través de cualquier terreno.
- (c) Ingerencia, ya sea temporal o permanente, en los derechos a luz, aire, paso o agua u otra servidumbre o cuasiservidumbre, que sea resultado inevitable de la construcción de las Obras de acuerdo con el Contrato.
- (d) Lesiones o daños y perjuicios sufridos por personas o bienes y que resulten de algún acto o descuido realizado o cometido, mientras estén en vigor el Contrato, por el Dueño, sus agentes, servidores u otros contratistas (que no sean empleados por el Contratista), así como todas las reclamaciones, demandas, actuaciones judiciales, daños y perjuicios, costas, gastos y desembolsos que correspondan a los mismos o se deriven de ellos.

Y con la reserva asimismo de que, a los fines de la presente cláusula, la expresión "El Emplazamiento" se considerará limitada a la zona definida en las Especificaciones o indicada en los Planos y en la que haya tierras y cultivos que han de sufrir desperfectos o trastornos como consecuencia inevitable de la realización de las Obras.

El Dueño tendrá al Contratista protegido contra todo perjuicio, indemnizándole, en todos los casos de reclamaciones, demandas, actuaciones judiciales, daños y perjuicios, costas, gastos y desembolsos que correspondan a cuestiones a las que se hace referencia en la reserva arriba mencionada. No obstante lo mencionado, el Contratista será responsable por los daños a las tierras o cultivos, los cuales razonablemente podrían haber sido evitados.

Sin limitar sus obligaciones ni responsabilidades emanantes de la Cláusula CC.20 del presente documento, el Contratista deberá asegurarse, en los nombres conjuntos del Dueño y del Contratista, contra toda pérdida o daño, sea cual sea su causa (aparte de los riesgos exceptuados), por que deba él asumir responsabilidad en virtud de los términos del Contrato, y en forma tal que el Dueño y el Contratista queden cubiertos en el curso del período de construcción de las Obras y queden asimismo cubiertos durante el Período de Garantía de las pérdidas o daños que tengan su origen en una causa que se produjera antes del comienzo del Período de Garantía, así como de las pérdidas y daños ocasionados por el Contratista en el curso de cualesquiera operaciones llevadas a cabo por él a fines de cumplimentar sus obligaciones emanantes de la Cláusula CC.49 del presente documento:

CC.22
Seguro de las
Obras, Etc.

- (a) Con respecto a las Obras y a las Obras Temporales hasta el valor entero de las mismas en la medida en que estén ejecutadas en fechas sucesivas.
- (b) Con respecto a los materiales, Equipo de Construcción y otras cosas que el Contratista haya traído al Emplazamiento, hasta el valor total de dichos materiales, Equipos de Construcción y otras cosas.

Dichos seguros deberán formalizarse con un asegurador y en los términos aprobados por el Dueño, y el Contratista, siempre que se le pida, deberá presentar al Ingeniero o al Representante del Ingeniero la póliza de seguro y los recibos de pago de las primas al corriente. Ello siempre con la reserva de que, sin limitar sus obligaciones y responsabilidades antedichas, nada de lo contenido en la presente cláusula impondrá al Contratista la obligación de asegurarse contra la reparación o reconstrucción de alguna obra o trabajo que se haya realizado con materiales o mano de obra que no estén de acuerdo con los requisitos del Contrato.

Antes de iniciar la ejecución de las Obras, el Contratista (pero sin limitar sus obligaciones y responsabilidades emanantes de la Cláusula CC.21 del presente documento) deberá contraer seguro contra todo daño, pérdida o lesión que pueda producirse a cualesquiera bienes (inclusive los del Dueño y los del Ingeniero) o a cualquier persona (inclusive los empleados del Dueño

CC.23
Seguro Contra
Responsabilidad
Civil

y del Ingeniero) para la ejecución, a causa de la ejecución, de las Obras o de las Obras Temporales, o en el cumplimiento del Contrato, aparte de lo que sea debido a las cuestiones a que se refiere la reserva de la Cláusula CC.21 que antecede.

Dicho seguro deberá contraerse con un asegurador y en las condiciones que el Dueño apruebe (cuya aprobación no deberá denegarse sin justa razón) y por una cantidad que sea por lo menos la indicada en la Propuesta, y el Contratista, siempre que el Ingeniero o el Representante del Ingeniero se lo exija, deberá presentar la póliza o las pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas al corriente.

El Dueño y el Ingeniero no tendrán obligación alguna, conjunta o separadamente, con respecto a daño o compensación que deba pagarse por intervención de la ley por o como consecuencia de accidente o lesión al trabajador u otra persona que esté empleada por el Contratista o por un subcontratista, con la salvedad y excepción del accidente o lesión que resulte de acto u omisión del Dueño, el Ingeniero, sus agentes o servidores, y el Contratista deberá indemnizar y mantener indemnizado al Dueño y al Ingeniero contra todo daño y compensación de esta índole (con la salvedad y excepción antedicha) y contra todas las reclamaciones, demandas, actuaciones legales, costas, gastos y desembolsos, de la categoría que sean, que correspondan a los mismos.

CC.24
Seguro contra
Accidentes,
Etc. de los
Trabajadores

El Contratista deberá contraer seguros que cubran dicha obligación con un asegurador aprobado por el Dueño y deberá prolongar dichos seguros durante todo el tiempo en que haya alguna persona o personas empleadas por él en las Obras, y, siempre que se le pida, deberá presentar al Ingeniero o al Representante del Ingeniero la póliza de seguro correspondiente y el recibo de pago de la prima al corriente. Ello siempre con la reserva de que, en lo que afecta a personas empleadas por un subcontratista, la obligación que tiene el Contratista de asegurar conforme se acaba de decir en esta subcláusula, se deberá considerar cumplimentada si el subcontratista ha contraído seguro que cubra sus obligaciones con respecto a dichas personas en forma tal que el Dueño y el Ingeniero estén indemnizados en virtud de la póliza, pero el Contratista deberá exigir de dicho subcontratista que presente al Ingeniero o al Representante del Ingeniero, cuando se exija, la correspondiente póliza de seguro y el recibo de pago de las primas al corriente.

El Contrato estará sujeto a, e interpretado de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana.

CC.25
Leyes Gobernando
el Contrato

El Contratista deberá dar todos los avisos y pagar todas las retribuciones requeridas a ser dados o pagados, por cualquier Estatuto, Ordenanza o Ley Nacional o Estatal o cualquier Regulación o Reglamento de cualquier otra Autoridad local debidamente constituida, en relación a la ejecución de las Obras o de cualquier Obra Temporal y por las reglas y regulaciones de todas las entidades públicas y compañías cuyas propiedades o derechos sean afectados o puedan ser afectados en cualquier forma por las Obras o cualquier Obra Temporal.

CC.26
Reglamentos
y Disposiciones,
Etc.

El Contratista deberá ajustarse en todos los aspectos, a las estipulaciones de todos los reglamentos, disposiciones y leyes antedichas, y a las disposiciones u órdenes de las autoridades locales u otras debidamente constituidas, que tengan aplicación a las Obras o a las Obras Temporales, así como a los antedichos reglamentos y constituciones de entidades públicas y compañías y deberá mantener indemnizado al Dueño contra todas las penalidades y responsabilidades de toda clase por infracción de cualesquiera de dichos reglamentos, disposiciones o leyes, reglamentación u órdenes. Ello siempre con la reserva de que el Dueño reembolsará o descontará al Contratista todas aquellas sumas que el Ingeniero certifique haber sido debidamente pagaderas y pagadas por el Contratista con respecto a los referidos derechos o impuestos.

Todos los fósiles, monedas, artículos de valor o antiguos y estructuras y otros restos u objetos de interés geológico o arqueológico que se descubran en el Emplazamiento de las Obras deberán considerarse, en cuanto afecta al Dueño y al Contratista solamente, como propiedad absoluta del Dueño y el Contratista deberá tomar todas las precauciones razonables para impedir que sus trabajadores u otras personas alejen o dañen alguno de tales artículos u objetos, debiendo inmediatamente de haberse descubierto los mismos y antes de alejarlos comunicar su descubrimiento al Representante del Ingeniero, llevando a cabo a costas del Dueño, las órdenes del Representante del Ingeniero en cuanto al destino que haya que dar a los mismos.

CC.27
Fósiles, Etc.

El Contratista deberá tener protegido e indemnizado al Dueño con respecto a todas las reclamaciones y actuaciones judiciales relativas a la infracción de derechos de patente, diseño, marca o nombre registrado u otros derechos protegidos relativos a equipo de construcción, máquina, trabajo o material que se use para o con respecto a las Obras o las Obras Temporales o cualquier parte de las mismas, así como con respecto a todas las reclamaciones, demandas, actuaciones judiciales, daños, costos y desembolsos de cualquier clase que sean con respecto o con relación a las antedichas infracciones. Exceptuando los puntos en que se especifique lo contrario, el Contratista deberá pagar todos los derechos de tonelaje y otros, alquiler y otras sumas pagaderas o compensaciones (de haberlas) que se hayan de pagar por conseguir piedra, arena, grava, arcilla u otros materiales que se requieran para las Obras o para las Obras Temporales o cualquier parte de las mismas.

CC.28
Derechos de
Patente y
Derechos a
Pagar

Todas las operaciones necesarias para la ejecución de las Obras y para la construcción de las Obras Temporales que se necesiten deberán, en toda la medida que lo permita el cumplimiento de las estipulaciones del Contrato, llevarse a cabo en forma que no cause perturbación innecesaria o impropia de los servicios públicos ni del acceso, uso y ocupación de carreteras y caminos públicos o privados u otros bienes o propiedades, ya estén en posesión del Dueño o de cualquier otra persona, y el Contratista deberá tener protegido e indemnizado al Dueño con respecto a todas las reclamaciones, demandas, actuaciones judiciales, daños, costas, gastos y desembolsos de toda índole originados por o correspondientes a dichas cuestiones, en la medida en que sean de la responsabilidad del Contratista.

CC.29
Perturbación
del Tráfico y de
las Propiedades
Contiguas

El Contratista deberá poner en práctica todos los medios razonables para impedir que alguna de las vías públicas o puentes que comuniquen con el Emplazamiento o se hallen en el camino hacia él sufra daño o desperfecto a causa del tráfico producido por el Contratista o por alguno de sus subcontratistas, y en particular deberá escoger trayectos y elegir y usar vehículos y limitar y distribuir las cargas de manera que el tráfico extraordinario que inevitablemente se producirá al tener que desplazar equipos y materiales hacia el Emplazamiento y desde él, resulte limitado en la medida en que sea razonablemente posible, y a fin de que no se produzca daño ni desperfecto innecesario a dichas vías públicas y puentes.

CC.30
Tráfico
Extraordinario

En caso de que le resultase necesario al Contratista desplazar una o más cargas del Equipo de Construcción, maquinaria o unidades o partes de unidades prefabricadas de las Obras por parte de una vía pública o por un puente, cuyo desplazamiento pueda causar desperfectos a la vía pública o al puente si no se lleva a cabo una especial protección o refuerzo, el Contratista deberá, antes de poner la carga sobre dicha vía pública o puente, pasar aviso al Ingeniero o al Representante del Ingeniero comunicando el peso y otros datos de la carga que hay que desplazar junto con sus propuestas para la protección o el refuerzo de dicha vía pública o puente. A menos que dentro de los catorce días de recibir dicho aviso el Ingeniero pase un contraaviso dando instrucciones de que no es necesario dicho refuerzo o protección, el Contratista llevará a cabo tales propuestas o la modificación de las mismas que el Ingeniero exija.

De acuerdo con lo que requiera el Ingeniero, el Contratista deberá dar todas las oportunidades que sean de razón, para la realización de los trabajos que les sean encomendados a todos los demás contratistas empleados por el Dueño, así como a los trabajadores de los mismos y a los del Dueño y de todas las demás autoridades debidamente constituidas que estén dedicados en el Emplazamiento o en su proximidad, a la realización de algún trabajo no incluido en el Contrato o que forme parte de algún contrato que el Dueño suscriba para algo relacionado con las Obras o subsidiario de las mismas. De todos modos, si el Contratista, habiéndoselo solicitado por escrito el Ingeniero o el Representante del Ingeniero, pone a la disposición de alguno de tales contratistas o del Dueño o de alguna de tales autoridades, carreteras o vías de cuyo mantenimiento el Contratista haya asumido la responsabilidad, o bien si permite que alguno de los antedichos usen los andamiajes del Contratista u otros equipos que haya en el Emplazamiento, o proporciona algún otro servicio de cualquier naturaleza que sea a alguno de los antedichos, el Dueño deberá pagar al Contratista lo que corresponda por dicho uso o servicio, debiendo ser la suma o las sumas a pagar del monto que le parezca al Ingeniero ser de justa razón.

CC.31
Oportunidades
Ofrecidas a
Otros
Contratistas

Excepto donde se especifique otra cosa, el Contratista, a sus propias costas, deberá suministrar y aportar todo el Equipo de Construcción, Obras Temporales, materiales tanto para Obras Temporales como Permanentes, mano de obra (inclusive la supervisión de la misma), el

CC.32
Suministro de
Equipos, Materiales
y Mano de Obra



transporte hasta el Emplazamiento y desde él y en las Obras y de una parte a otra de las mismas, así como todas las demás cosas de todo orden que se necesiten para la construcción, terminación y mantenimiento de las Obras.

A la terminación de las Obras, el Contratista deberá eliminar y alejar del Emplazamiento todo el Equipo de Construcción, los materiales sobrantes, escombros y Obras Temporales de toda clase, dejando la totalidad del Emplazamiento y de las Obras en un estado de limpieza y esmero a la satisfacción del Ingeniero.

CC.33
Limpieza del Emplazamiento al Terminarse las Obras

El Contratista deberá resolver por sí mismo todo lo que haga falta para el empleo de la mano de obra, ya sea de la localidad o no, e igualmente, salvo en lo que el Contrato estipule de otro modo, para el transporte, alojamiento, alimentación y pago de los sueldos de la misma.

CC.34
Empleo de la Mano de Obra

Si se lo solicita el Ingeniero, el Contratista deberá entregar al Representante del Ingeniero o en su oficina, una nómina detallada, en la forma y en los intervalos que el Ingeniero prescriba, en la que conste el personal de supervisión y los números de las diversas clases de mano de obra que a la sazón estén empleados por el Contratista en el Emplazamiento, junto con todos los datos relativos al equipo de construcción que el Representante del Ingeniero requiera.

CC.35
Nóminas de la Mano de Obra, Etc.

Todos los materiales y la ejecución deberán ser de las categorías respectivas descritas en el Contrato y de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero, y se deberán someter de vez en cuando a los ensayos que indique el Ingeniero en el lugar de fabricación o elaboración o en el Emplazamiento o en todos o cualesquiera de dichos lugares. El Contratista deberá proporcionar todas las facilidades, los instrumentos, máquinas, mano de obra y materiales que normalmente se necesitan para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas y la calidad, el peso o la cantidad de todo material que se use, debiendo suministrar muestras de materiales, antes de utilizarlos en las Obras, para su ensayo conforme las escoja y requiera el Ingeniero.

CC.36
Calidad de los Materiales y de la Ejecución, y Ensayos

Todas las muestras deberá suministrarlas el Contratista a sus propias costas si el suministro de las mismas está proyectado y previsto en las Especificaciones o en la Relación de Cantidades, pero de no ser así correrán a cargo del Dueño.

El costo de la realización de todo ensayo deberá correr a cargo del Contratista si el ensayo está claramente proyectado y previsto en las Especificaciones o en la Relación de Cantidades, pero de no ser así correrán a cargo del Dueño.

El costo de la realización de todo ensayo deberá correr a cargo del Contratista si el ensayo está claramente proyectado y previsto en las Especificaciones o en la Relación de Cantidades y está (sólo en los casos de ensayos bajo carga o para la averiguación de si el diseño de una Obra acabada o parcialmente acabada es apropiado para los fines a que la Obra se destina) particularizado en las Especificaciones o en la Relación de Cantidades con suficiente detalle para permitir al Contratista incluir el precio del mismo o abarcarlo en su Propuesta.

Si el Ingeniero ordena un ensayo que:

- (a) no está proyectado ni previsto, o
- (b) (en los casos arriba mencionados) no está particularizado en la forma que se indica, o
- (c) aún estando proyectado o previsto en los lugares antedichos, el Ingeniero ordena que lo lleve a cabo una persona independiente en un lugar que no sea ni el Emplazamiento ni el lugar de fabricación ni de elaboración de los materiales ensayados,

el costo de tal ensayo deberá cubrirlo el Contratista si el ensayo revela que la ejecución o los materiales no están de acuerdo con las estipulaciones del Contrato o las instrucciones del Ingeniero, y en caso contrario deberá cubrirlo el Dueño.

El Ingeniero, toda persona autorizada por él y funcionarios del BID, deberán en todo momento tener libre acceso a las Obras y al Emplazamiento y a todos los talleres y lugares en que se estén realizando trabajos o de donde los materiales, artículos fabricados o maquinarias destinadas a las Obras proceden, y el Contratista deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para conseguir dicho derecho de acceso.

CC.37
Acceso al
Emplazamiento

Compañía de Obras y Agrícolas, C. por A.
Ingenieros Civiles Asociados, S. A.
CONTRABAS

Ninguna parte de la Obra deberá cubrirse o hacerse invisible sin la aprobación del Ingeniero o del Representante del Ingeniero, y el Contratista deberá dar todas las facilidades al Ingeniero o al Representante del Ingeniero para examinar y medir toda obra que vaya a cubrirse invisible, así como para examinar los cimientos antes de que se ponga sobre ellos Obra Permanente. El Contratista deberá pasar aviso al Representante del Ingeniero, con la debida anticipación, siempre que tales Obras o cimientos estén a punto o vayan a estar a punto para su examen, y el Representante del Ingeniero, sin demora impropia, deberá presentarse, a menos que no lo considere necesario y se lo comunique al Contratista, con el fin de examinar y medir la Obra o de examinar los cimientos.

CC.38
Examen de la
Obra antes de
Cubrirla

El Contratista deberá descubrir cualquier parte o partes de las Obras, o hacer aberturas en ellas o a través de ellas, si el Ingeniero en determinadas ocasiones se lo indicare, debiendo reponer y reparar aquella parte o partes a la satisfacción del Ingeniero. Si alguna de dichas partes se hubiese cubierto o hecho invisible después de cumplimentar los requisitos de la presente cláusula y se encontrase que ha sido ejecutada de acuerdo con el Contrato, los gastos de descubrirla, de hacer las aberturas en o a través de ella, y de reponer y reparar la misma, correrán a cargo del Dueño, pero en todo otro caso todos los referidos gastos correrán a cargo del Contratista, y el Dueño podrá exigírselos o deducirlos de las sumas que le deba o vaya a deberle al Contratista.

En el curso de la ejecución de las Obras, el Ingeniero estará facultado para ordenar por escrito, en distintas ocasiones:

CC.39
Rechazamiento
de Obra y
Materiales
Defectuosos

- (a) Que se retiren del Emplazamiento, dentro del plazo o de los plazos especificados en la orden, todos aquellos materiales que al parecer del Ingeniero no estén de acuerdo con el Contrato;
- (b) Que los mismos sean sustituidos por materiales adecuados y convenientes; y
- (c) Que se demuela y se examine debidamente (no obstante sus ensayos anteriores y los pagos parciales que se hayan efectuado) toda obra que en lo que respecta a materiales o ejecución no esté, al parecer del Ingeniero, de acuerdo con el Contrato.

En caso de que el Contratista deje de cumplimentar una orden de esta índole, el Dueño tendrá derecho a emplear y pagar a otras personas para su ejecución, y todos los gastos que de ello se sigan o que sean incidentales a ello correrán a cargo del Contratista y podrá exigírselos el Dueño o podrá deducirlos de toda suma que sea debida o vaya a ser debida al Contratista.

Al darle orden por escrito el Ingeniero, el Contratista deberá suspender la marcha de las Obras o de cualquier parte de las mismas para el plazo o plazos y en la forma que el Ingeniero considere necesario, y en el curso de tal suspensión deberá proteger y afianzar la Obra debidamente en la medida que sea necesaria al parecer del Ingeniero. El costo suplementario, incluyendo los sueldos que haya que ir pagando en el Emplazamiento, los salarios, la depreciación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos, del Emplazamiento y todos los gastos generales del Contrato a que se vea obligado a atender el Contratista al cumplimentar las instrucciones que le dé el Ingeniero en virtud de la presente cláusula deberán correr a cargo y ser abonados por el Dueño, a menos que la suspensión sea:

CC.40
Suspensión de
las Obras

- (a) Ya prevista en el Contrato, o
- (b) Necesaria para la debida ejecución de la Obra o en razón de las circunstancias meteorológicas que afecten a la seguridad o calidad de las Obras o en razón de alguna falta cometida por el Contratista, o
- (c) Necesaria para la seguridad de las Obras o de alguna parte de las mismas.

Siempre con la condición de que el Contratista no tendrá derecho a que se le reembolse parte alguna de dichos gastos suplementarios mientras no pase aviso por escrito y a tiempo de su intención de protestar contra el Ingeniero dentro de los 28 días de la orden del mismo. El Ingeniero deberá ajustar y determinar el pago suplementario que tendrá que hacerse al Contratista con respecto a tal protesta, según sea justo y razonable al parecer del Ingeniero.

El Contratista deberá dar comienzo a las Obras en el Emplazamiento dentro del período designado en la Propuesta después de recibir del Ingeniero una orden por escrito con este fin, debiendo proceder a su realización sin demora alguna, salvo en lo que sea expresamente sancionado u ordenado por el Ingeniero o esté totalmente fuera del dominio del Contratista.

CC.41
Iniciación de
las Obras

Salvo en la medida prescrita en el Contrato, la extensión de las partes del Emplazamiento de que el Contratista habrá de recibir derecho de posesión en fechas sucesivas, y el orden en que dichas partes se habrán de poner a su disposición, y con sujeción a lo que exija el Contrato en lo que respecta al orden en que las Obras habrán de ejecutarse, el Dueño, con la orden por escrito del Ingeniero de dar comienzo a las Obras, dará al Contratista posesión de aquella extensión del Emplazamiento que sea necesaria para permitir al Contratista empezar y seguir adelante con la construcción de las Obras de acuerdo con el programa a que se hace referencia en la Cláusula CC.14 del presente documento, y de lo contrario de acuerdo con las propuestas razonables del Contratista que él presente al Ingeniero por medio de aviso por escrito, debiendo el Dueño en fechas sucesivas y a medida que vayan realizándose las Obras dar al Contratista posesión de aquellas nuevas partes del Emplazamiento que se necesiten para permitir al Contratista seguir adelante con la construcción de las Obras con la debida rapidez y de acuerdo con dicho programa o dichas propuestas (según sea el caso).

CC.42
Posesión del
Emplazamiento

Correrán a cargo del Contratista todos los gastos y cargos por derechos de paso especiales o temporales que él requiera en conexión con el acceso al Emplazamiento. El Contratista deberá también proveer, a sus propias costas, todo el alojamiento adicional que él requiera fuera del Emplazamiento a los fines de la realización de las Obras.

Con sujeción a lo que se disponga en las Especificaciones en lo relativo a la terminación de alguna parte de las Obras antes de la terminación de la totalidad, la totalidad de las Obras deberá terminarse dentro de los plazos indicados en la Propuesta, calculado desde el último día de los períodos indicados en la Propuesta como aquel dentro del cual las Obras han de comenzarse, o de los plazos prorrogados que sean concedidos en virtud de la Cláusula CC.44 del presente documento.

CC.43
Plazo para la
Terminación
de las Obras

Si la cantidad de trabajo extra o adicional de cualquier clase, o las circunstancias especiales de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho al Contratista a una prórroga en el plazo para la terminación de las Obras, el Ingeniero deberá determinar la extensión de dicha prórroga. Siempre con la salvedad de que el Ingeniero no queda obligado a tomar en cuenta ningún trabajo extra o adicional ni otras circunstancias especiales si el Contratista, dentro de los 28 días después de iniciarse dicho trabajo o de surgir dichas circunstancias, o a la mayor brevedad posible después de tal fecha, no ha entregado al Representante del Ingeniero los datos

CC.44
Prórroga del
Plazo para la
Terminación
de las Obras

completos y pormenorizados de toda demanda de prórroga del plazo a que se considere tener derecho, con objeto de que su demanda pueda ser investigada a la sazón.

Con sujeción a toda estipulación en sentido contrario contenida en el Contrato, ninguna porción de las Obras Permanentes deberá llevarse a cabo en el curso de la noche ni los domingos, ni los días feriados, sin el permiso por escrito del Ingeniero .

CC.45
Ni Trabajo
Nocturno ni
Dominical ni
Días Feriados

La totalidad de los materiales, equipos y mano de obra que el Contratista tenga que aportar en virtud de la Cláusula CC.5 del presente documento, así como la forma, manera y rapidez de ejecución y mantenimiento de las Obras, han de ser de la categoría, y han de llevarse a cabo en la forma, que satisfaga al Ingeniero. Si en algún momento, al parecer del Ingeniero, el ritmo de realización de las Obras o de alguna parte de las mismas es demasiado lento para asegurar la terminación de las mismas para la fecha prescrita, o la fecha de prórroga, para su terminación, el Ingeniero deberá comunicárselo por escrito al Contratista, el cual inmediatamente deberá adoptar las medidas que él mismo considere necesarias y que el Ingeniero apruebe para acelerar la ejecución de las Obras con el objeto de terminarlás en la fecha prescrita para su terminación o la fecha de prórroga de la misma.

CC.46
Ritmo de
Realización

Si el Contratista no consigue terminar las Obras dentro del plazo prescrito en la Cláusula CC.43 del presente documento o de los plazos de prórroga, deberá abonar al Dueño la suma que se indica en la Propuesta en concepto de penalidad por cada día o parte de un día que transcurra entre la fecha prescrita por la Cláusula CC.43 del presente documento o la fecha de prórroga de la misma, según sea el caso, y la fecha en que se terminen las Obras. Sin perjuicio de ninguna otra forma de rescate, el Dueño podrá deducir el montante de dicha penalidad de las sumas que estén en su poder y que sean debidas o vayan a serlo al Contratista. El pago o la deducción de dicha penalidad no exonerará al Contratista de su obligación de terminar las Obras ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanantes del Contrato. La penalidad por demora será abonada al Dueño en la proporción de monedas indicada en la Propuesta.

CC.47
Penalidad
por Demora

Tan pronto como, al parecer del Ingeniero, las Obras hayan sido terminadas en substancia y hayan sido sometidas satisfactoriamente a todo ensayo final que hubiese sido prescrito en el Contrato, el Ingeniero, al recibir el compromiso por escrito del Contratista de terminar todo el trabajo que quede aún pendiente en el curso del Período de Garantía de las Obras, deberá extender un Certificado de Terminación de las Obras, y el Período de Garantía de las Obras dará comienzo desde la fecha de dicho certificado. Ello con la salvedad de que el Ingeniero podrá extender análogo certificado con respecto a cualquier parte de las Obras antes de la terminación de la totalidad de las mismas, debiendo, al solicitárselo por escrito el Contratista, extender dicho certificado con respecto a cualquier parte importante de las Obras que ya haya sido terminada a la satisfacción del Ingeniero y ocupada o usada por el Dueño, y, cuando haya sido extendido dicho certificado con respecto a una parte de las Obras, dicha parte se deberá considerar terminada, y el Período de Garantía de dicha parte deberá dar comienzo en la fecha de dicho certificado. Y con la salvedad asimismo de que el Certificado de Terminación extendido de acuerdo con las estipulaciones que anteceden para alguna parte de las Obras ocupada y usada como se acaba de decir no podrá considerarse que certifica la terminación de interiores o superficies que requieren reposición o reparación, a menos que el certificado expresamente lo haga constar.

CC.48
Certificado de
Terminación
de las Obras

En las presentes condiciones la expresión "Período de Garantía" significará el Período de Garantía que se designa en la Propuesta calculado desde la fecha de terminación de las Obras certificada por el Ingeniero de acuerdo con la Cláusula CC.48 del presente documento, o bien, en caso de que el Ingeniero haya extendido más de un certificado en virtud de dicha Cláusula, desde las respectivas fechas certificadas y, en lo que respecta al Período de Garantía, la expresión "las Obras" se deberá interpretar de acuerdo con dichas fechas.

CC.49
Período de
Garantía

Con el objeto de que las Obras, a la mayor brevedad practicable después de la expiración del Período de Garantía, sean entregadas al Dueño en tan buen y perfecto estado (con excepción del desgaste que justamente corresponda), a la satisfacción del Ingeniero, como aquel en que se hallaban al comienzo del Período de Garantía, el Contratista deberá ejecutar todos los trabajos de reparación, reposición, reconstrucción, rectificación y corrección de defectos, imperfecciones, encogimiento y otras deficiencias, que el Ingeniero le exija por escrito al Contratista durante el Período de Garantía, o dentro de los 14 días después de su expiración por efecto de una inspección efectuada por el Ingeniero o en su representación antes de dicha expiración.

Todos los trabajos mencionados en la subcláusula que antecede deberán ser llevados a cabo por el Contratista a sus propias costas si, al parecer del Ingeniero, la necesidad de los mismos se debiere al uso de materiales o ejecución que no concordare con el Contrato, o a la falta o descuido del Contratista en el cumplimiento de alguna de las obligaciones suyas expresas o implícitas emanantes del Contrato. Si, al parecer del Ingeniero, la necesidad de ello se debe a alguna otra causa el valor del trabajo deberá averiguarse y pagarse como si fuese trabajo adicional.

Si el Contratista deja de ejecutar alguno de los trabajos que acaban de indicarse exigidos por el Ingeniero, el Dueño tendrá derecho a llevar a cabo el trabajo utilizando sus propios trabajadores u otros contratistas, y, si este trabajo es trabajo que el Contratista debiera haber realizado a sus propias costas, el Dueño tendrá derecho a recuperar del Contratista el costo del mismo, o podrá deducirlo de las sumas debidas o que vayan a serlo al Contratista.

Si se lo solicita el Ingeniero por escrito, el Contratista deberá investigar la causa de todo defecto, imperfección o deficiencia, bajo las instrucciones del Ingeniero. A menos que dicho defecto, imperfección o deficiencia sea de responsabilidad del Contratista en virtud del Contrato, el costo del trabajo que haya de llevar a cabo el Contratista para efectuar la antedicha investigación correrá a cargo del Dueño. Pero, si el defecto, la imperfección o deficiencia es responsabilidad del Contratista en virtud del Contrato, el costo del trabajo que se lleve a cabo para la investigación arriba mencionada correrá a cargo del Contratista, quien deberá en tal caso reponer, reparar y rectificar el defecto, la imperfección o la deficiencia a sus propias costas de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula CC.49 del presente documento.

CC.50
El Contratista
Deberá
Investigar

El Ingeniero deberá efectuar todas aquellas variaciones en la forma, calidad o cantidad de las Obras, o de cualquier parte de las mismas, que a su parecer sean necesarias, y para este fin, o si, a su parecer, es de desear por alguna otra razón, estará facultado para ordenar al Contratista que lleve a cabo lo que a continuación se detalla, debiendo el Contratista llevarlo a cabo:

CC.51
Variaciones

- (a) aumentar o disminuir la cantidad de cualquier obra incluida en el Contrato;

- (b) omitir cualquiera de dichas Obras;
- (c) cambiar el carácter o la calidad o la categoría de dichas Obras;
- (d) cambiar los niveles, líneas, posición y dimensiones de cualquier parte de las Obras; y
- (e) ejecutar trabajo adicional de cualquier clase necesario para la terminación de las Obras;

y ninguna de dichas variaciones podrá viciar o invalidar el Contrato de ningún modo, pero el valor (si lo hay) de todas las referidas variaciones se deberá tener en cuenta en la determinación del monto del Precio Contratado.

Ninguna de dichas variaciones deberá efectuarla el Contratista sin una orden por escrito del Ingeniero. Con la salvedad de que no se necesitará ninguna orden escrita para el aumento o la disminución en la cantidad de alguna Obra, si el aumento o disminución no es resultado de una orden dada en cumplimiento de la presente cláusula sino que es resultado de que las cantidades eran superiores o inferiores a las indicadas en la Relación de Cantidades. Y con la reserva asimismo de que si, por cualquier razón, el Ingeniero considera conveniente dar la orden oralmente, el Contratista deberá cumplimentar la orden, y toda confirmación que el Ingeniero dé por escrito de dicha orden oral, ya sea antes o después de llevarse a cabo la orden, se deberá considerar que es orden por escrito concordante con los términos de la presente cláusula. Y con la reserva, por fin, de que, si el Contratista confirma por escrito al Ingeniero la orden oral del Ingeniero y esta confirmación no es contradicha por escrito por el Ingeniero, se deberá considerar que es una orden por escrito del Ingeniero.

El Ingeniero deberá determinar la cantidad (de haberla) que a su parecer se tiene que añadir o deducir en la suma que se consigna en la Propuesta con respecto a trabajos extra o adicionales realizados, o trabajos omitidos, por su orden. Todos los referidos trabajos deberán valorarse a los precios consignados en el Contrato si, al parecer del Ingeniero, los mismos son aplicables. Si el Contrato no contiene precios aplicables al trabajo extra o adicional, deberán convenirse entre el Ingeniero y el Contratista precios adecuados. En caso de divergencia, el Ingeniero deberá fijar aquellos precios que a su parecer sean razonables y apropiados.

CC.52
Valuación de
las Variaciones

Siempre que, si la naturaleza o cantidad de una omisión o adición con respecto a la naturaleza o cantidad de la totalidad de las Obras del Contrato, o con respecto a alguna parte de las mismas, resulte ser tal que, al parecer del Ingeniero, el precio contenido en el Contrato para algún elemento de las Obras sea, en razón de tal omisión o adición, fuera de razón o no aplicable, deberá convenirse entre el Ingeniero y el Contratista un precio apropiado. En caso de divergencia, el Ingeniero deberá fijar aquellos precios que a su parecer sean razonables y apropiados habida cuenta de las circunstancias.

Con la salvedad de que no deberá efectuarse ningún aumento en el Precio Contratado, en virtud de la presente cláusula, ni tampoco ninguna variación en los precios en virtud de la presente cláusula, a menos que, a la mayor brevedad en que sea factible después de la fecha de la orden, y, si se tratase de trabajo extra o adicional, antes del comienzo del trabajo, se hayan pasado los siguientes avisos por escrito:

- (a) del Contratista al Ingeniero, comunicando su intención de reclamar pago suplementario o un precio distinto, o
- (b) del Ingeniero al Contratista, comunicando su intención de modificar el precio, según sea el caso.

Si el efecto neto de todas las variaciones (aparte de las que se deban a alguna cláusula relativa a las variaciones en los precios de los materiales y/o de la mano de obra o las que se lleven a cabo por Administración como han sido provistas más abajo) resultase, a la terminación de la totalidad de las Obras, que constituye una reducción o adición de más del 15% de la suma consignada en la Propuesta, se deberá modificar el monto del Precio Contratado en aquella suma que se convenga entre el Ingeniero y el Contratista. En caso de divergencia, el Ingeniero deberá fijar aquella suma que a su parecer sea razonable y apropiada, habida cuenta de todos los factores sustanciales y pertinentes, inclusive los gastos indirectos del Contratista.

Si a su parecer es necesario o conveniente, el Ingeniero podrá ordenar por escrito que algunos de los trabajos adicionales o sustitutos se lleven a cabo por Administración. En tal caso se pagará este trabajo al Contratista en las condiciones que se establecen en el Programa de Trabajos por Administración según el costo incluido en los presupuestos de acuerdo con los precios unidos al mismo.

Trabajos por
Administración

El Contratista deberá proporcionar al Ingeniero aquellos recibos u otros comprobantes que resulten necesarios para demostrar las cantidades pagadas, y antes de encargar materiales deberá presentar al Ingeniero las citizaciones correspondientes para su aprobación.

Con respecto a todos los Trabajos ejecutados por Administración, el Contratista mientras continúen dichos trabajos, deberá entregar cada día al Representante del Ingeniero una lista exacta en duplicado de los nombres, ocupación y tiempo de la misma de todos los trabajadores empleados en dicho trabajo así como un estado, también en duplicado, en que conste la descripción y la cantidad de todos los materiales y equipos usados en o para el mismo (aparte de los equipos que están incluidos en la adición en forma de porcentaje de acuerdo con el Programa arriba mencionado). Si está correcta, o cuando esté acordada, será firmada por el Representante del Ingeniero una copia de cada lista y de cada estado, que se devolverá al Contratista. Al final de cada mes, el Contratista deberá entregar al Representante del Ingeniero un estado con los precios en que consten la mano de obra, los materiales y los equipos (con la excepción antedicha) usados, y el Contratista no tendrá derecho a pago alguno si no han sido presentados enteros y puntuales dichos estados y listas.

El Contratista deberá remitir al Representante del Ingeniero, una vez cada mes, una cuenta en que consten los datos (en la forma más completa y pormenorizada posible) de todas las demandas relativas a gastos adicionales a que el Contratista se considere tener derecho, así como a todos los trabajos extra o adicionales ordenados por el Ingeniero que él haya ejecutado en el curso del mes anterior, y ninguna demanda de pago correspondiente a dicho trabajo se tomará en consideración si no se ha incluido en dichos datos. Ello siempre con la salvedad de que el Ingeniero tendrá derecho a autorizar el pago de dichos trabajos aún habiendo omitido el Contratista el cumplimiento de esta condición, si el Contratista le ha comunicado al Ingeniero, en la primera ocasión posible que tiene la intención de formular dicha demanda por el referido trabajo.

Reclamaciones

Todos los Equipos de Construcción, Obras Temporales y materiales que aporte el Contratista deberán considerarse, cuando hayan sido traídos al Emplazamiento, como exclusivamente destinados a la construcción y terminación de las Obras, y el Contratista deberá abstenerse de alejar los mismos o parte de ellos (salvo con el objeto de pasarlos de una parte del Emplazamiento a otra) sin el consentimiento por escrito del Ingeniero.

CC.53
Equipos y
Materiales

Al terminarse las Obras, el Contratista deberá alejar del Emplazamiento todos los antedichos Equipos de Construcción y Obras Temporales que queden en el mismo, así como los materiales suministrados por el Contratista y que queden sin usar.

El Dueño no deberá en ningún momento asumir responsabilidad por pérdida o daño causado a alguno de dichos Equipos de Construcción, Obras Temporales o materiales salvo en lo que se indica en la Cláusula CC.20 y la Cláusula CC.65 del presente documento. Los procedimientos para la importación de los equipos y los materiales deberán ser como se prescriben en la Cláusula CC.72.

El efecto de la Cláusula CC.53 del presente documento no se considerará que implique aprobación por el Ingeniero de los materiales u otras cosas a que se hace referencia en la misma, ni tampoco impedirá el rechazo de ninguno de dichos materiales en ningún momento por parte del Ingeniero.

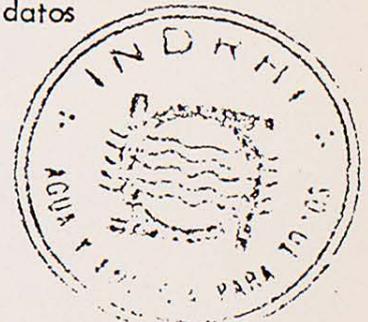
CC.54
No se Implica
la Aprobación
de los Materiales
Etc.

Las cantidades que se consignan en la Relación de Cantidades son las que se estiman necesarias para la Obra, pero no han de tomarse como cantidades efectivas y exactas para las Obras que ha de ejecutar el Contratista en cumplimiento de sus obligaciones emanantes del Contrato.

CC.55
Cantidades

Exrepto en lo que esté previsto lo contrario, el Ingeniero deberá averiguar y determinar por justa medición el valor, de acuerdo con el Contrato, de las Obras realizadas de acuerdo con el Contrato. Cuando requiera que se mida alguna parte o partes de las Obras, deberá pasar aviso al agente o representante autorizado del Contratista, quien inmediatamente deberá presentarse o mandar a un agente capacitado para facilitar al Ingeniero o al Representante del Ingeniero la realización de dicha medición, debiendo proporcionar todos los datos que uno u otro requiera. Si el Contratista no asiste u olvida u omite enviar a dicho agente, la medición hecha por el Ingeniero o aprobada por él se deberá considerar que es la medición exacta de la Obra. A los fines de la medición de aquellas Obras Permanentes que han de medirse a base de datos registrados y planos, el Representante del Ingeniero deberá preparar los datos

CC.56
Medición de
las Obras



Contrato de Obras y Servicios, C. 001 A

y planos mes por mes, y el Contratista, siempre que le sea pedido por escrito, deberá, dentro de los 14 días, asistir para examinar y convenir en dichos datos y planos con el Representante del Ingeniero, debiendo firmar los mismos después de haber convenido, y, si el Contratista no asiste para examinar y convenir en dichos datos y planos, se deberá considerar que los mismos son exactos. Si, después de examinar dichos datos y planos, el Contratista no conviene en los mismos o no los firma después de convenir, se considerarán no obstante ser exactos mientras el Contratista no deposite ante el Representante del Ingeniero para su decisión por el Ingeniero, dentro de los 14 días de dicho examen, un aviso por escrito haciendo constar aquellos aspectos en que él afirma que dichos datos y planos son inexactos.

Las Obras deberán medirse netas no obstante las costumbres existentes generales o locales, excepto donde se describa o prescriba específicamente lo contrario en el Contrato.

CC.57
Método de
Medición

Toda Suma Provisional (aparte de los precios de Costo Neto correspondientes a la presente cláusula) consignada en la Relación de Cantidades (ya sea para trabajo a ejecutar por el Contratista y que no se especificó en detalle cuando se suscribió el Contrato), junto con los cargos indirectos y las utilidades (si los hay) que el Contratista haya añadido a dichas sumas, se deberán deducir del Precio Contratado, y en su sustitución se deberá añadir al Precio Contratado, el valor de trabajo así ejecutado evaluado de acuerdo con Cláusula CC. 52.

CC.58
Sumas Provi-
sionales y
Elementos a
Costo Neto

Toda suma de la Relación de Cantidades que esté constituida en su totalidad o en parte) por elementos a Costo Neto correspondientes a mercancías o materiales con destino a las Obras, se deberá modificar sustituyendo el monto del Costo Neto por el precio efectivo que el Contratista haya pagado por las mercancías o los materiales por instrucciones del Ingeniero (pero con sujeción a las estipulaciones de la presente cláusula), debiendo (según sea el caso) aumentarse o disminuirse el Precio Contratado en la cantidad en que la cifra consignada en la Relación de Cantidades difiera del precio efectivamente pagado por el Contratista. En lo tocante a las sumas añadidas, en concepto de trabajo, a los elementos de Costo Neto, no deberá efectuarse variación alguna en razón de la diferencia entre dicho precio efectivamente pagado y las cifras de Costo Neto, pero, en lo que respecta a todas las demás cargas y a los beneficios, se añadirá o deducirá (según sea el caso) una suma que represente el porcentaje que se estipuló en la



Relación de Cantidades para el elemento a Costo Neto afectado, o bien (si no se hubiera estipulado) el porcentaje que el Contratista hubiera indicado, en el formulario de Propuesta, para el ajuste de los elementos a Costo Neto.

Todas las sumas consignadas en la Relación de Cantidades que se haya indicado que son provisionales se deberán usar solamente por instrucciones y a la discreción del Ingeniero, y, si no se usan, ya sea en su totalidad o en parte, deberán, en aquella cantidad que se deje sin usar, deducirse del Precio Contratado.

El Contratista deberá producir, cuando sea requerido por el Ingeniero, todas las cotizaciones, facturas, comprobantes y cuentas o recibos en relación con los gastos de los costos provisionales o netos de los items.

El Contratista deberá llevar contabilidad de los costos de todo tipo que deben ser reembolsados bajo los términos del contrato. Los libros y los asientos se deben llevar ajustados a los principios y prácticas de una sana contabilidad, y el Dueño o cualquier otra persona autorizada por él, tendrá derecho a inspeccionarlos en cualquier momento y efectuar su auditoría en relación con todos los rubros reembolsables. CC.59 Contabilidad del Contratista

A pedido escrito del Dueño y en la forma que éste lo requiera, el Contratista deberá suministrar de inmediato cualquier información sobre planillas de pago, facturas de materiales, uso del Equipo de Construcción, libros de contabilidad, y todo elemento de relevancia para el Contrato que pueda requerirse para documentar los pedidos del Contratista y como testimonio, ya sea del cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, o que puedan ser necesarias para permitir al Ingeniero cumplir con los requerimientos del Contrato de Préstamo 382/SF-DR.

La valuación por el pago de los trabajos ejecutados de acuerdo con el Contrato, con excepción de aquellos realizados con referencia a las Cláusulas CC.52 y 70, se harán sobre la base de cantidades de obra efectivamente realizadas, a los precios unitarios, precios globales y porcentajes convenidos en el Contrato. CC.60 Certificados y Pagos

Antes de la aplicación del precio propuesto de RD\$0.28/M3-Km para los volúmenes de sobrecarreo que excedan de los volúmenes estimados en los diagramas de masa, deberán demostrarse a satisfacción del Dueño la integración del citado precio.

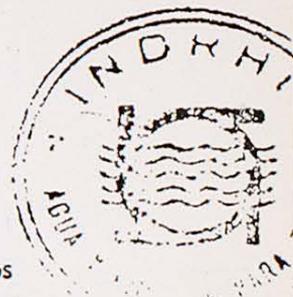
Los pagos se harán mensualmente. Al comienzo de cada mes el Contratista preparará un estimado de progreso mostrando el detalle de cantidades de Obra total realizada desde el comienzo de los trabajos hasta el fin del mes anterior. Los pagos por concepto de Obras Parcelarias serán efectuados hasta el 70% conforme a lo establecido en la Propuesta y el

30% restante será retenido por el Dueño, hasta que haya sido emitido un Certificado de terminación para aquellas Obras de acuerdo con la Cláusula C.C.48.

La forma de pago podrá ser en efectivo, Cartas de Crédito, giros o cheques.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos y moneda extranjera.

Para el pago en moneda extranjera se considerará, si los bienes y/o servicios a importarse procedieran de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela, la parte correspondiente de la oferta total o parcial podrá ser pagada, por su equivalencia en dólares, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos mexicanos y/o bolívares, según sea el caso.



Una copia del estimado de progreso, junto con las hojas de medidas, los cálculos y todos los otros datos que en opinión del Ingeniero sean necesarios para apoyar tal estimado, deberán ser enviados al Ingeniero para su revisión y aprobación:

Dentro de diez (10) días laborables del recibo del estimado de progreso, el Ingeniero aprobará tal estimado sujeto a cualquier modificación o ajuste que él considere necesario, y devolverá una copia del estimado o el estimado ajustado al Contratista, quien deberá indicar su aceptación o no por escrito. Para los artículos donde se indica una semana global, el Ingeniero estimará el porcentaje del total de los trabajos realmente realizados.

La solicitud del Contratista para los pagos mensuales deberá comprender un cálculo del valor total de la obra, en base al estimado acordado y los precios estipulados en la Propuesta, junto con reclamos para pagos adicionales bajo los términos de las Cláusulas CC.51 y 70. Dicha solicitud deberá acompañarse por la certificación apropiada de que todas las cuentas debidas a los Sub-Contratistas dentro del período correspondiente al pago anterior, los salarios y todos los pagos estatuarios debidos a la fecha de la solicitud han sido pagados. Se deberá enviar la solicitud al Ingeniero, quien la certificará al Dueño para su pago.

En el cálculo de los pagos mensuales debido al Contratista, el Dueño retendrá, en cada moneda de pago, un 5% del valor total estimado de la Obra realizada, hasta que el total de las retenciones acumuladas sumen un máximo retenido equivalente a US\$1,000,000, o hasta que, a juicio del Ingeniero, la suma sea igual al valor de los trabajos necesarios para la terminación del Contrato, calculadas ambas en equivalentes en dólares estadounidenses. En adelante y sobre la base de una satisfactoria ejecución de los trabajos, se efectuarán devoluciones parciales de las sumas retenidas, manteniendo la igualdad a juicio del Ingeniero, entre el valor de las obras por ejecutar y las sumas que quedan retenidas, hasta que el total del monto retenido sea de un equivalente de US\$250,000, suma que el Dueño mantendrá retenida para ser devuelta en el Pago Final que se efectúe al Contratista.

A todos los efectos de los párrafos anteriores de esta subcláusula, tanto para el cálculo de retenciones como para las devoluciones, las equivalencias a dólares estadounidenses de las monedas dominicanas, se calcularán a los tipos de cambio de vendedor, aplicables a operaciones financieras, establecidos por Resoluciones Oficiales.

El valor de los pagos progresivos mensuales adeudados al Contratista será el valor de la solicitud de pago del Contratista, menos retenciones o más devoluciones hechas por el Dueño como se mencionó anteriormente o como se requiere bajo los términos del Contrato, menos el valor de todos los pagos anteriores hechos al Contratista bajo el Contrato.

Los pagos progresivos mensuales al Contratista se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que el Ingeniero reciba y certifique la correspondiente solicitud de pago del Contratista.

Luego de que haya sido emitido el Certificado de Cumplimiento referido en la Cláusula CC.48, el Ingeniero volverá a medir las cantidades de Obra efectivamente realizadas y enviará al Contratista para su aprobación un estimado del valor total de las Obras terminadas. El Contratista someterá el estimado convenido como una solicitud para el Pago Final en la misma forma que para los pagos mensuales. Dicha solicitud será acompañada de la documentación necesaria que demuestre estar al día con los pagos y obligaciones contractuales. El Ingeniero certificará dicha solicitud y la remitirá al Dueño para el Pago Final.

El monto del Pago Final al Contratista se basará en el cálculo hecho por el Ingeniero para el total de las cantidades de las Obras ejecutadas, deducidas las correspondientes al pago inmediato anterior, y todas las deducciones a ser hechas de acuerdo con los términos del Contrato.

El Pago Final será efectuado en un plazo que no excederá de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la certificación por parte del Ingeniero de la solicitud correspondiente y quedará sujeto al cumplimiento, por parte del Contratista, de todas sus obligaciones contractuales, salvo las estipuladas bajo la Cláusula CC.49.

Ninguna solicitud de pago adicional bajo los términos del Contrato por parte del Contratista será considerada por el Dueño después del sometimiento de la solicitud del Contratista para el Pago Final.

Ningún Certificado que no sea el Certificado de Garantía a que se refiere la Cláusula CC.62 del presente documento deberá considerarse que constituye aprobación de algún trabajo u Obra u otra cosa con respecto a la cual se extiende, ni se podrá tomar como admisión de que ha sido debidamente ejecutado el Contrato o alguna parte del mismo, ni tampoco de la exactitud de alguna reclamación o demanda hecha por el Contratista, ni de trabajo adicional o modificado que hubiese sido ordenado por el Ingeniero, ni tampoco podrá ningún otro certificado suspender o prejuzgar de alguna de las facultades del Ingeniero.

CC.61
Aprobación
Solamente por
Certificado de
Garantía

El Contrato no se podrá considerar completamente ejecutado hasta que haya sido firmado por el Ingeniero y entregado al Dueño un Certificado de Garantía en el que conste que las Obras han sido terminadas a su satisfacción. El Certificado de Garantía deberá ser extendido por el Ingeniero veintiocho días después de la expiración del Período de Garantía (o bien, si resultan aplicable a diversas partes de las Obras distintos Períodos de Garantía, después de la expiración del último de dichos períodos), o tan pronto después de dicho plazo como hayan sido terminadas a la satisfacción del Ingeniero las Obras que hayan sido ordenadas durante dicho período en cumplimiento de las Cláusulas CC.49 y 50 del presente documento, debiendo la presente cláusula cumplimentarse aún cuando haya tenido lugar la ocupación de las Obras, o su toma de posesión, utilización o uso, o de alguna parte de las mismas, por el Dueño.

CC.62
Certificado de
Garantía

El Dueño no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al Contratista por ninguna cuestión o cosa que nazca del Contrato o de la ejecución de las Obras o se refiera a los mismos, si el Contratista no ha formulado antes una reclamación por escrito con respecto a ello con anterioridad a la entrega del Certificado de Garantía a que se refiere la presente Cláusula.

No obstante haber sido extendido el Certificado de Garantía, el Contratista y (con sujeción a las condiciones de la presente Cláusula) el Dueño continuarán responsables del cumplimiento de toda obligación en que hayan incurrido, en virtud de las estipulaciones del Contrato, antes de haber sido extendido el Certificado de Garantía si tal obligación queda aun sin cumplimentar en la fecha en que se extiende dicho certificado, y, a los fines de determinar la naturaleza y la medida de cualquiera de tales obligaciones, se deberá considerar que el Contrato continúa en vigor entre las partes que lo formalizaron.

Si el Contratista fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de embargo, o si presentase una petición en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión en favor de ellos, o si conviniese en llevar a cabo el Contrato bajo una comisión de inspección de sus acreedores, o si (si es una compañía) fuese a liquidarse (aparte de la liquidación voluntaria destinada a su amalgamación o reconstitución), o si el Contratista cediese el Contrato sin haber antes obtenido el consentimiento por escrito del Dueño, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus mercancías, o si el Ingeniero certificase por escrito al Dueño que a su parecer el Contratista:

CC.63
Caducidad

- (a) ha abandonado el Contrato, o
- (b) sin excusa razonable, ha dejado de iniciar las Obras o ha suspendido la marcha de las mismas durante 28 días después de recibir del Ingeniero aviso por escrito de seguir adelante, o
- (c) ha dejado de retirar del Emplazamiento materiales, o de derribar y sustituir alguna Obra, durante 28 días después de recibir del Ingeniero aviso por escrito de que dichos materiales o dicha Obra habían sido condenados o rechazados por el Ingeniero en virtud de las presentes condiciones del Contrato, o
- (d) no está ejecutando las Obras de acuerdo con el Contrato o está persistentemente o flagrantemente descuidando el cumplimiento de sus obligaciones emanantes del Contrato, o
- (e) ha subcontratado alguna parte del Contrato con detrimento de la buena ejecución o en desprecio de las instrucciones en sentido contrario del Ingeniero,

el Dueño podrá, en cualquier de tales casos, después de pasar al Contratista aviso por escrito dándole 14 días de tiempo, entrar en el Emplazamiento y las Obras y expulsar al Contratista de los mismos, sin que por ello quede anulado el Contrato ni se exima al Contratista de ninguna de sus obligaciones ni responsabilidades emanantes del Contrato ni sean afectados los derechos y facultades que el Contrato confiere al Dueño o al Ingeniero, pudiendo él mismo terminar las Obras o emplear a algún otro Contratista para terminarlas, y el Dueño o en nuevo Contratista podrá usar para la terminación de las Obras todos aquellos elementos del Equipo de Construcción, de las Obras Temporales y de los Materiales que hayan sido considerados reservados exclusivamente para la

construcción y terminación de las Obras según las estipulaciones del Contrato que él o el nuevo Contratista considere conveniente, y el Dueño podrá en todo momento vender cualesquiera de dichos Equipos de Construcción, Obras Temporales y Materiales no usados, aplicando el producto de la venta en o para la recaudación de las sumas que le sean debidas o vayan a serlo por el Contratista en virtud del Contrato.

El Ingeniero, tan pronto como sea factible después de dicha entrada en las Obras y expulsión del Contratista por el Dueño, podrá fijar y determinar ex parte o por referencia o consulta de las partes, o después de haber realizado la investigación o las consultas que considerase convenientes, y luego certificar, que cantidad (de haberla), en la fecha de dicha entrada o expulsión, había sido en justa razón ganada por el Contratista, o le correspondía, con respecto a la Obra que en ese entonces había sido efectivamente realizada por él en cumplimiento del Contrato, así como cuál era el valor de los antedichos materiales no usados o parcialmente usados, del Equipo de Construcción y de las Obras Temporales.

Si el Dueño entra en las Obras o en el Emplazamiento y expulsa el Contratista en virtud de la presente cláusula, no tendrá obligación alguna de pagar al Contratista ninguna suma de dinero a cuenta del Contrato hasta la expiración del Período de Garantía, y después de él hasta que hayan sido determinados y certificado su montante por el Ingeniero, los costos de terminación y mantenimiento, daños y perjuicios por demora en la terminación (si la hay) y todos los demás gastos en que haya incurrido el Dueño. El Contratista tendrá entonces derecho a recibir solamente aquella suma o sumas (si la hay) que el Ingeniero certifique le habrían sido debidas a la terminación de las Obras por él, después de deducir dicho montante. Pero si dicho montante pasa de la referida suma que hubiera sido pagadera al Contratista al terminar él las Obras, el Contratista deberá pagar al Dueño, al recibir la demanda correspondiente, el saldo que así resulte contra él, debiendo este saldo considerarse como deuda que el Contratista ha de satisfacer al Dueño y que será por lo tanto exigible.

Si, en razón de algún accidente o falla o por otro acontecimiento que se produzca en las Obras o en relación con las mismas o alguna parte de las mismas, ya sea durante la ejecución de las Obras o durante el Período de Garantía, resultan, al parecer del Ingeniero o del

CC.64
Reparaciones
Urgentes

Representante del Ingeniero, y por razones de seguridad, urgentemente necesarios los trabajos de refacción o de reparación, y si el Contratista no está en condiciones o no está dispuesto a realizar dichos trabajos o reparaciones inmediatamente, el Dueño podrá, utilizando sus propios trabajadores u otros, llevar a cabo los trabajos o reparaciones que el Ingeniero o el Representante del Ingeniero considere necesario. Si el trabajo o las reparaciones que así se realicen por parte del Dueño constituyen una labor que, según el parecer del Ingeniero, el Contratista tenía la obligación de realizar a sus propias costas en virtud del Contrato, todos los costos y gastos en que haya justamente incurrido el Dueño al realizarla deberán ser pagados por el Contratista al Dueño al presentársele la demanda correspondiente, o podrá deducirlos el Dueño de las sumas debidas al Contratista o que vayan a serlo. Siempre con la condición de que el Ingeniero o el Representante del Ingeniero (según sea el caso) debe ponerlo por escrito en conocimiento del Contratista inmediatamente después de presentarse el caso de urgencia como sea razonablemente factible.

No obstante cuanto en el presente Contrato está contenido:

El Contratista no tendrá responsabilidad de ninguna clase, ni por concepto de indemnización ni de otra forma, por ni con respecto a la destrucción de las Obras o daño causado a las mismas (con excepción de las que hubiesen sido condenadas en virtud de las estipulaciones de la Cláusula CC.39 del presente documento antes de producirse los riesgos especiales que se detallan a continuación), o daño o destrucción de Obras Temporales o bienes, ya sean del Dueño o de terceros, ni tampoco por ni con respecto a lesión ni fallecimiento alguno, si ello resulta directa o indirectamente de hostilidades bélicas (ya se haya declarado guerra o no), invasión, acto de enemigos extranjeros, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado, guerra civil o (aparte de que sea entre los propios empleados del Contratista) tumulto, conmoción o desorden (a todo lo cual se hace referencia en el presente documento con el término de "dichos riesgos especiales", y el Dueño deberá indemnizar y mantener protegido al Contratista contra y de dichos riesgos, así como contra y de todas las reclamaciones, demandas, actuaciones judiciales, daños y perjuicios, costos, gastos y desembolsos de cualquier clase que sean, que hayan nacido de los mismos o se refieran a ellos debiendo compensar al Contratista de toda pérdida o daño en los bienes del mismo que se usaran o habían de usarse para la realización de las Obras (inclusive los bienes en camino hacia el Emplazamiento) que directa o indirectamente dichos riesgos especiales hayan ocasionado.

CC.65
Ninguna
Responsabilidad
con Respecto a
Riesgos de
Guerra, o
Análogos

Si las Obras o las Obras Temporales o materiales (para unas o para otras Obras) en el Emplazamiento o en su proximidad o en camino hacia el mismo sufren destrucción o daño por efecto de alguno de los riesgos especiales antedichos, el Contratista tendrá no obstante derecho a recibir pago por las Obras Permanentes y materiales así destruidos o dañados, y tendrá derecho a que le pague el Dueño el costo de reponer o reparar la destrucción o el daño, ya sean en las Obras o en las Obras Temporales, así como de reponer o reparar los materiales en la medida en que lo exija el Ingeniero o en que sea necesario para la terminación de las Obras, a base de costos netos más aquella utilidad que el Ingeniero certifique ser de justa razón.

La destrucción, el daño, la lesión o el fallecimiento que tenga su causa en la explosión o el impacto, dondequiera y en cualquier momento que se produzca, de alguna mina, bomba, granada u otro proyectil, arma arrojadiza, munición o explosivo de guerra deberá considerarse ser consecuencia de dichos riesgos especiales.

El Dueño deberá reembolsar al Contratista todo aumento en los costos de la ejecución de las Obras o incidentales a la misma (aparte de los que sean atribuibles al costo de reconstrucción de los elementos condenados en virtud de las estipulaciones de la Cláusula CC.39 del presente documento con anterioridad a la intervención de los riesgos especiales) que de algún modo sea atribuible o consiguiente a dichos riesgos especiales o resultante de los mismos o de alguna forma relacionados con los mismos (con sujeción, no obstante, a las estipulaciones de la presente cláusula que más abajo se detallan en lo que respecta al comienzo de una guerra), pero el Contratista, tan pronto como llegue a su conocimiento algún aumento en los costos debido a dichas razones, deberá inmediatamente comunicárselo por escrito al Ingeniero.

Si en el curso de la vigencia del Contrato estallase una guerra (ya haya sido declarada o no) en alguna parte del mundo que financieramente o de otro modo afectase en forma sustancial la ejecución de las Obras, el Contratista, mientras y hasta tanto que no se dé por terminado el Contrato en virtud de las estipulaciones contenidas en la presente cláusula, deberá esforzarse lo mejor que pueda para terminar la ejecución de las Obras. Ello siempre con la reserva de que el Dueño tendrá el derecho, en todo momento después de producirse el comienzo de una guerra en las condiciones antedichas, a dar por terminado el presente Contrato pasando aviso por escrito al Contratista y al ser pasado dicho aviso, el Contrato quedará rescindido (salvo en lo que respecta a los derechos de las partes contratantes

en virtud de la presente cláusula y de las estipulaciones de la Cláusula CC.67 del presente documento), pero sin perjuicio de los derechos de una u otra parte con respecto a alguna anterior infracción del Contrato.

Si el Contrato fuese rescindido en virtud de las estipulaciones de la subcláusula última anterior, el Contratista, con toda la rapidez que sea de razón, deberá retirar del Emplazamiento todo el Equipo de Construcción, dando análogas facilidades para que sus subcontratistas hagan otro tanto.

Si el Contrato es rescindido conforme se acaba de detallar, el Dueño deberá pagarle al Contratista (en la medida en que las cantidades o conceptos no hayan sido ya cubiertas por pagos a cuenta efectuados al Contratista) todo el valor del trabajo ejecutado antes de la fecha de rescisión, a los tipos y precios establecidos en el Contrato, y además:

- (a) Las cantidades pagaderas con respecto a conceptos preliminares en la medida en que el trabajo o servicio que comprenden ha sido llevado a cabo o ejecutado con una proporción apropiada conforme haya certificado el Ingeniero en lo que respecta a dichos conceptos cuyo trabajo o servicio ha sido parcialmente realizado o ejecutado.
- (b) El costo de los materiales o mercancías que hayan sido razonablemente encargados para las Obras o para las Obras Temporales y hayan sido entregados al Contratista o de los cuales el Contratista esté legalmente obligado a aceptar la entrega (pasando dichos materiales o mercancías a ser propiedad del Dueño al efectuar éste dichos pagos).
- (c) Una suma que ha de ser certificada por el Ingeniero y que constituirá el montante de los gastos en que razonablemente haya incurrido el Contratista al haber calculado que iba a terminar las Obras, en la medida en que dichos gastos no hayan sido cubiertos por los pagos correspondientes a esta subcláusula, arriba mencionados.
- (d) Todas las sumas adicionales pagaderas en virtud de las estipulaciones de la presente cláusula.
- (e) El costo razonable de remoción del equipo bajo esta cláusula y (si fuera requerido por el Contratista) la devolución de los mismos al depósito principal del Contratista en el país de su registración u otro destino, a un costo no mayor.

- (f) El costo que sea de justa razón para la repatriación de todo el personal del Contratista y trabajadores empleados en las Obras o en relación con las mismas en la fecha de dicha rescisión.

Ello siempre con la condición de que, contra todos los pagos de las sumas debidas por el Dueño en virtud de la presente subcláusula, el Dueño tendrá derecho a que se le acrediten los saldos pendientes debidos por el Contratista por adelantos relativos a equipos y materiales o toda suma anteriormente pagada por el Dueño al Contratista con respecto a la ejecución de las Obras.

En caso de que el Contrato sea frustrado ya sea a causa de guerra o por cualquier otra causa, la suma pagadera por el Dueño al Contratista con respecto a las Obras ejecutadas deberá ser la misma que la que hubiera sido pagadera en virtud de la Cláusula CC.65 del presente documento si el Contrato se hubiese dado por terminado en virtud de las estipulaciones de dicha cláusula.

CC.66
Pagos en Caso
de Frustración

Si se presenta alguna divergencia o controversia, de cualquier índole que sea, entre el Dueño o el Ingeniero y el Contratista en cuestiones que afecten al Contrato o a la ejecución de las Obras, o que emanen de los mismos (ya sean en el curso de la realización de las Obras o después de su terminación, y ya sea antes o después de la rescisión, del abandono o de una infracción del Contrato), se someterá en primer lugar al Ingeniero para su resolución, quien, dentro de un período de 90 días después de habérselo solicitado una de las partes, deberá dar aviso por escrito de su decisión al Dueño y al Contratista. Salvo en lo que más abajo se estipula, dicha decisión con respecto a toda cuestión que le haya sido así sometida será definitiva y vinculante para el Dueño y para el Contratista hasta la terminación de las Obras, debiendo inmediatamente ponerla en vigor el Contratista, quien deberá seguir adelante con las Obras con toda la diligencia que corresponda, ya requiera o no requiera él o el Dueño el arbitraje que a continuación se estipula. Si el Ingeniero ha dado aviso por escrito de su decisión al Dueño y al Contratista y no le ha sido comunicada ni por el Dueño ni por el Contratista ninguna demanda de arbitraje dentro de un período de 90 días desde el recibo de dicho aviso, la referida decisión continuará definitiva y vinculante para el Dueño y para el Contratista. Si el Ingeniero deja de dar aviso de su decisión como se ha dicho dentro de un período de 90 días después de habérselo solicitado como se ha indicado, o si el Dueño o el Contratista no está satisfecho con tal

CC.67
Ajuste de
Divergencias
Arbitraje

decisión, en tal caso el Dueño o el Contratista podrá, dentro de los 90 días después de recibir el aviso de la decisión o dentro de los 90 días después de la expiración del primer período de 90 días que se ha mencionado (según sea el caso), exigir que la cuestión o las cuestiones que se disputan se sometan a arbitraje como a continuación se detalla.

Todas las divergencias o controversias con respecto a las cuales la decisión (si la hay) del Ingeniero no ha pasado a ser definitiva y vinculante como se ha dicho, serán definitivamente dirimidas en cumplimiento del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio por uno o más árbitros designados de acuerdo con dicho Reglamento. Dicho árbitro o árbitros deberán tener la entera facultad de abrir, repasar y revisar toda decisión, opinión, instrucciones, certificado o valuación del Ingeniero, y ninguna de las partes estará limitada en las actuaciones ante dicho árbitro(s) a las pruebas o argumentos que fueron puestos ante el Ingeniero con objeto de obtener su decisión antedicha. Ninguna decisión adoptada por el Ingeniero de acuerdo con las estipulaciones que anteceden podrá incapacitarle para ser llamado como testigo y presentar pruebas ante el árbitro o los árbitros sobre cualquier cuestión de cualquier índole que afecte a la divergencia o controversia que se ha sometido al árbitro o a los árbitros como se ha dicho. El árbitro o los árbitros deberán abstenerse de encargarse de la cuestión hasta después de la terminación o alegada terminación de las Obras, como no sea con el consentimiento por escrito del Dueño y del Contratista, con la condición de que:

- (1) dicha cuestión podrá abrirse antes de dicha terminación o alegada terminación con respecto al hecho de rehusar el Ingeniero algún certificado o de rehusar alguna parte de la suma de retención que el Contratista exige de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula numerada CC.60, afirmando tener derecho a ello, o con respecto al ejercicio de la facultad del Ingeniero de dar un certificado en virtud de la Cláusula CC.63 del presente documento, o con respecto a una divergencia emanante de la Cláusula CC.71 del presente documento.
- (2) el hecho de extender un Certificado de Terminación en virtud de la Cláusula CC.48 del presente documento no será condición precedente a la apertura de tales cuestiones sometidas al arbitraje.

Todo aviso que haya de pasarse al Contratista en virtud de los términos del Contrato deberá ser entregado mandando el mismo por correo, o dejándolo, a la dirección principal del Contratista (o bien, si el Contratista es una compañía, a su domicilio social).

CC.68
Entrega de
Avisos

Cualquier aviso a ser dado al Dueño, bajo los términos del Contrato, deberá ser realizado enviando el mismo por correo a, o entregándolo, en la última dirección conocida del Dueño.

En caso de que el Dueño:

CC.69
Incumplimiento
por el Dueño

- (a) deje de pagar al Contratista la cantidad debida correspondiente a algún certificado del Ingeniero dentro de los 60 días después de la fecha de vencimiento del mismo determinada por los términos del Contrato; o
- (b) ponga inconvenientes u obstáculos a que sea extendido uno de tales certificados;

el Contratista podrá intimar por notificación escrita al Dueño para que regularice su situación en el plazo de quince (15) días. Si el Contratista efectúa dicha intimación y el Dueño no regularizara su situación en el plazo de quince (15) días, el Contratista tendrá derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso, a dar por terminada su presentación como Contratista de acuerdo al Contrato mediante notificación por escrito al Dueño.

Después de pasar dicho aviso, el Contratista (no obstante lo estipulado en la Cláusula CC.53 del presente documento), deberá, con toda la rapidez que sea de justa razón, retirar del Emplazamiento todos los Equipos de Construcción que él haya traído al mismo.

En caso de que el Contrato sea rescindido de la forma antedicha, el Dueño quedará bajo las mismas obligaciones, en lo que respecta a los pagos al Contratista, que si el Contrato hubiese sido rescindido en virtud de las estipulaciones de la Cláusula CC.65 del presente documento, pero, además de los pagos especificados en la Cláusula CC.65, el Dueño deberá pagar al Contratista el montante de toda pérdida y daños y perjuicios en que incurra el Contratista a raíz de la rescisión o por cuestiones relativas a la misma u ocasionadas por ella.

Nada de lo contenido en la presente cláusula deberá prejuzgar el derecho del Contratista a ejercer, ya sea en lugar de los derechos y recursos especificados en la presente cláusula o además de los mismos, todos aquellos otros derechos o recursos que esté facultado para ejercitar.

El Precio del Contrato estará sujeto a los ajustes originados por las fluctuaciones en los costos, como se estipula a continuación.

La parte pagadera en pesos dominicanos del Precio del Contrato podrá ser ajustada para las variaciones en el precio del cemento, gasolina, combustible para diesel y mano de obra del personal dominicano, los cuales serán suministrados dentro de la República Dominicana.

Las sumas agregadas o deducidas del Precio del Contrato serán las diferencias entre los valores establecidos por Resoluciones Oficiales al momento de la presentación de la Propuesta y los valores que establecen las nuevas Resoluciones Oficiales.

Los precios de compra o salarios para los cuales el Contratista tiene la intención de reclamar ajustes del Precio del Contrato estarán sujetos a la aprobación anterior del Ingeniero, y el Dueño tendrá el derecho a rechazar cualquier reclamo que no ha sido aprobado por escrito por el Ingeniero.

En el empleo de personal de supervisión y mano de obra, el Contratista deberá pagar salarios justos y razonables y de acuerdo con las normas del área y de la República Dominicana en general.

Todos los reclamos por ajuste del Precio del Contrato deberán ser sometidos dentro de un mes después del fin del mes en que fueron incurridos los gastos correspondientes al reclamo. Los reclamos por ajustes del Precio del Contrato deberán ser plenamente detallados y documentados por recibos de entrega, facturas y copias de nóminas pertinentes al reclamo, y referencia apropiada a las aprobaciones escritas del Ingeniero referidas en esta cláusula. No obstante lo dicho, el Contratista suministrará cualquier otra documentación que el Ingeniero pudiera requerir en apoyo de dicho reclamo.

Los ajustes del Precio del Contrato como se mencionaron anteriormente serán hechos solamente en relación con los gastos del Contratista por el pago de salarios y la compra de Materiales Específicos.

CC.70
Ajuste de
los Precios
del Contrato



En caso de que, después de la fecha de la Propuesta se produzca en el país en que se está realizando o han de realizarse las Obras, una devaluación de la moneda del país por Resoluciones Oficiales, el Dueño cubrirá el aumento que se produzca en los costos de la ejecución de las Obras, o en lo relativo a la misma, que de algún modo u otro sea atribuible o consiguiente a dicha devaluación o resulte de la misma o de algún modo corresponda a la misma, siempre con la condición de que nada de lo contenido en la presente cláusula podrá prejuzgar el derecho del Contratista a ejercitar todos aquellos demás derechos o recursos que el Contratista esté facultado para ejercitar en tales casos.

CC.71
Devaluación
de Moneda

El Contratista y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo bajo este Contrato, estarán exentos de pago de todo impuesto sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza establecidos por agencias nacionales, departamentales, municipales u otras bajo las leyes de la República Dominicana, con excepción de los establecidos en este Contrato.

CC.72
Liberación
de Impuestos
Importación de
Planta y Material:
Derechos de Aduana

En el caso de haber cobrado tales cargos por honorarios o remuneración del Contratista o sus empleados extranjeros, el Instituto Nacional de recursos hidráulicos (INDRHI) reembolsará al Contratista el monto total.

El Contratista pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social, y accidentes del trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del trabajo objeto de este Contrato.

El Contratista estará exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación que inciden o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias, equipos en general para trabajo de campo tales como: tractores, motoniveladoras, mototraillas, compactadores, excavadoras y afinadoras de canales, palas cargadoras, excavadoras en general; equipos para perforación, equipos para inyecciones, compresores, plantas eléctricas, plantas de mezclado de hormigón, clasificadora de áridos, bombas de agua, bombas para colocación de hormigón, máquinas para revestimiento de canales; equipos en general de oficina, herramientas, instrumentos de topografía, laboratorio, comunicaciones y repuestos para toda maquinaria; materiales necesarios para la ejecución de la Obra; formas metálicas y taller, incluyendo todo su equipo que el Contratista necesitare importar para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante este Contrato.

Asimismo el Contratista gozará del beneficio de la exoneración de los derechos de aduana e impuestos internos sobre vehículos de motor, tales como camiones para el transporte de equipo, camiones para el transporte de materiales, camiones para mezclado y acarreo de mezclas de hormigón, camiones cisternas, camiones de engrase, camionetas, automóviles, jeeps, autobuses y repuestos para dichos vehículos.

Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio al Contratista en la ejecución de las obras a su cargo en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados de los derechos de aduana e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, incluyendo un automóvil que no sea de lujo, durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y del hogar y equipos no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduana e impuestos internos continuará durante la estadía de ellos en la República Dominicana.

Las maquinarias, los equipos y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al Contratista, así como a sus empleados extranjeros serán devueltos a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de derechos e impuestos de aduana. En caso de venta de los mismos en la República Dominicana, deberán pagar los derechos de aduana e impuestos internos que le sean aplicables.

El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) hará extensiva a los subcontratistas del Contratista las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos de acuerdo a las siguientes bases:

- i) Los subcontratistas dominicanos no estarán exonerados de impuestos establecidos por la Ley No. 5911 de Impuesto sobre la Renta. Los subcontratistas dominicanos serán exonerados de aranceles aduaneros y/o impuestos sobre todos los materiales y equipos de cualquier clase importados por el subcontratista de acuerdo al programa de construcción y a usarse en la construcción del proyecto.
- ii) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero serán exonerados de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo en la misma extensión y forma que el Contratista y su personal extranjero, bajo este Artículo.



Dentro de los 30 días después de la vigencia del Contrato, el Dueño pagará al Contratista un adelanto del 20% sobre el monto total de la Propuesta, para ser usado exclusivamente en la compra de los equipos de construcción, materiales, equipos, costos de embarque e instalaciones en obra .

CC.73
Adelantos sobre
Equipos de
Construcción
y Materiales.

El adelanto mencionado será pagado en los siguientes términos:

- 1) 10% en pesos dominicanos
- 2) 10% en moneda extranjera

Si los bienes y/o servicios a importarse procedieran de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela, la parte correspondiente a la oferta total o parcial podrá ser pagada por su equivalencia en dólares, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos mexicanos y/o bolívares, según sea el caso.

Para garantizar el reembolso de dicho adelanto el Contratista someterá una garantía satisfactoria para el Dueño, que garantizará la devolución al Dueño.

La garantía dada por el Contratista será automáticamente reducida en proporción correspondiente a la suma reembolsada.

El reembolso de dicho adelanto se hará mediante deducciones proporcionales de las cubicaciones mensuales, en las monedas desembolsadas, a partir del noveno mes de iniciados los trabajos, de manera que el monto de estas deducciones alcancen el total adelantado al momento en que se haya ejecutado el 90% del valor de las Obras.

En la adquisición de equipos de construcción y en el transporte por vía marítima del mismo, también deberá cumplirse con lo establecido en la Cláusula CC.74.

Origen de Maquinaria, Equipo, Materiales y otros Bienes.

CC.74
Condiciones
Especiales

Sólo podrán adquirirse bienes y/o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.

Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya

Contratos de Obra y Servicios
Ingeniería



sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulte otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o persona que produce o vende los bienes o equipos, es irrelevante para determinar el origen de los mismos.

Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40% de su costo total.

Un Certificado de Origen de Bienes, debidamente llenado según el formulario adjunto, deberá ser remitido al Ingeniero y al BID cada vez que se adquieran materiales, equipos y otros bienes.

Si los bienes y/o servicios a importarse procedieran de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela, la parte correspondiente a la oferta total o parcial podrá ser pagada, por su equivalencia en dólares, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos mexicanos y/o bolívares, según sea el caso.

Transporte de Bienes.

Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo 382/SF-DR y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Nacionalidad de Firmas Subcontratistas.

Las firmas subcontratistas deberán ser originarias de la República Dominicana o de alguno de los países miembros del BID.

Para que los subcontratistas, ya sean firmas individuales o asociaciones de firmas, puedan decirse originarias de la República Dominicana o de alguno de los países miembros del BID deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que estén constituidas y organizadas en el país en cuestión.
2. Que tengan la Sede principal de sus negocios en el país.
3. a) Que más del 50% de su capital sea propiedad de una empresa o empresas fidedignas de ese país y/o de otros países miembros y/o de ciudadanos o residentes permanentes de ese país o de otros países miembros; y
b) Que constituyan una parte integral de la economía del país miembro en que están domiciliadas.
4. Que no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de las empresas sea acreditada o pagada a personas que no sean ciudadanos o residentes permanentes de los países miembros. Además, por lo menos el 80% de todas las personas que vayan a prestar servicios conforme al posible Contrato de construcción, deberán ser residentes permanentes de países miembros.

Fecha _____

Certificado del Proveedor

Banco Interamericano de Desarrollo
Washington, D.C. 20577

Ref.: (prestatario)

Señores:

Entendemos que la maquinaria, materiales y servicios que abarcan nuestras facturas, órdenes de compra o contratos descritos a continuación podrán ser pagados en su totalidad o en parte con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Número Fecha Destinatario Cantidad

Por la presente certificamos que la maquinaria o material que abarcan dichas facturas, órdenes de compra o contratos fué producido en (país)

Certificamos, además, que salvo los descuentos y rebajas, si los hay, que se indican en dichas facturas, órdenes de compra o contratos, no hemos pagado ni convenido en pagar o hecho que se pague al destinatario de dichas facturas, órdenes de compra o contratos o a ninguna otra persona o entidad (excepto a nuestros directores titulares, funcionarios y empleados, hasta el nivel de sus remuneraciones ordinarias), ningún descuento, rebaja, deducción, comisión, honorario u otro pago en relación con la venta de la maquinaria, materiales y servicios que abarcan dichas facturas, órdenes de compra o contratos, o para obtener los contratos para venderlas, excepto como sigue (si no hay ninguno, indíquese así):

Persona a quien se ha hecho o se hará el pago Dirección

Si ustedes lo desean le presentaremos a la mayor brevedad una relación o relaciones ampliando la información sobre el origen de los bienes y/o los servicios prestados por cada una de las personas o entidades indicadas y de la cantidad recibida o que deberá recibir.

Nombre y dirección del proveedor

Por _____

Título _____

Certificado de Origen y Embarque del Proveedor

Banco Interamericano de Desarrollo
Washington, D.C. 20577

Re: (prestatario)

Muy señores nuestros:

Entendemos que el equipo o material descrito en este informe, cuyo pedido o contrato de compra indicamos a continuación, se puede financiar parcial o totalmente con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo.

<u>Número</u>	<u>Fecha</u>	<u>Consignatario</u>	<u>Valor</u>
---------------	--------------	----------------------	--------------

Por la presente certificamos:

Que los equipos o materiales a que se refieren los contratos, facturas u órdenes de compra mencionados han sido producidos en _____ (país)

* Que dichos equipos o materiales fueron expedidos al país del destinatario por la vía _____ (marítima, aérea o ferroviaria).

** Que el nombre del barco es _____ y que navega bajo la bandera de _____. Que el peso bruto de los materiales o equipo fué de _____ toneladas (métricas, largas o cortas)

Certificamos, además, que salvo los descuentos y rebajas, si los hay, que se indican en dichas facturas, órdenes de compra o contratos, no hemos pagado ni convenido en pagar o hecho que se pague al destinatario de dichas facturas, órdenes de compra o contratos o a ninguna otra persona o entidad (excepto a nuestros directores titulares, funcionarios y empleados, hasta el nivel de sus remuneraciones ordinarias), ningún descuento, rebaja, deducción, comisión, honorario u otro pago en relación con la venta de la maquinaria, materiales y servicios que abarcan dichas facturas, órdenes de compra o contratos, o para obtener los contratos para venderlas, excepto como sigue (si no hay ninguno indíquese así):

<u>Persona a quien se ha hecho o se hará el pago</u>	<u>Dirección</u>
--	------------------

Si ustedes lo desean le presentaremos a la mayor brevedad una relación o relaciones ampliando la información sobre el origen de los bienes y/o los servicios prestados por cada una de las personas o entidades indicadas y de la cantidad recibida o que deberá recibir.

_____ (nombre y dirección del proveedor)

Por _____

Título _____

* Solamente corresponderá llenar este párrafo si el equipo o materiales han sido producidos en un país distinto a aquel del prestatario.

** Este párrafo debe llenarse en caso de que la expedición se haga por la vía marítima.



4

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 39724 ,

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 DIC. 1977

J. López Marín

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente :

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia , de conformidad con las disposiciones del artículo 55 , inciso 10 , de la Constitución de la República, el anexo contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. e Ingenieros Civiles Asociados, S. A. , por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar los trabajos concernientes al proyecto de rehabilitación y ampliación del Distrito de Riego del Valle del Rio Yaque del Norte (Zona de influencia de la Presa de Tavera) , que comprenden la construcción , terminación y mantenimiento de las obras, provisión de toda la mano de obra , los materiales , el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite , ya sea temporal o permanente, en y para dicha construcción , terminación y mantenimiento.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

39724

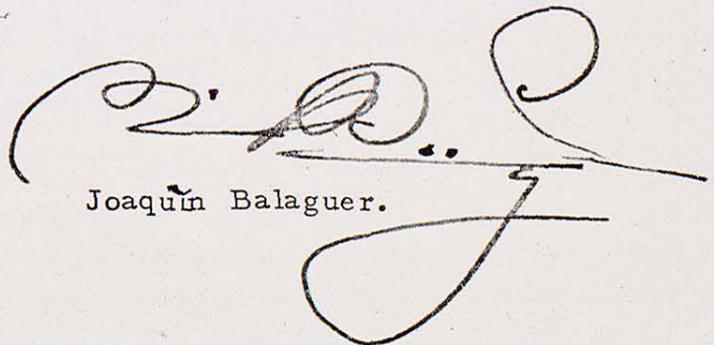
- 2 -

El Estado se compromete a pagar a dichas compañías, en atención a la construcción y terminación de las obras, el precio contratado, que asciende a la suma de RD\$22,986,781.97, en las fechas y en las formas prescritas en el documento anexo.

El contrato que remito contiene cláusulas de exoneración y exención de impuestos en favor de los contratantes y de los empleados extranjeros que lleguen al país exclusivamente para la ejecución de los trabajos contratados así como para los equipos e implementos necesarios en dichas obras.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

Ana Paqueta



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

39724

13 DIC. 1977

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente :

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el anexo contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar los trabajos concernientes al proyecto de rehabilitación y ampliación del Distrito de Riego del Valle del Rio Yaque del Norte (Zona de influencia de la Presa de Tavera), que comprenden la construcción, terminación y mantenimiento de las obras, provisión de toda la mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanentemente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

39724 El Estado se compromete a pagar a dichas compañías, en atención a la construcción y terminación de las obras, el precio contratado, que asciende a la suma de RD\$22,986,781.97, en las fechas y en las formas prescritas en el documento anexo.

El contrato que remito contiene cláusulas de exoneración y exención de impuestos en favor de los contratantes y de los empleados extranjeros que lleguen al país exclusivamente para la ejecución de los trabajos contratados así como para los equipos e implementos necesarios en dichas obras.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 de junio de 1977, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar los trabajos concernientes al proyecto de rehabilitación y ampliación del Distrito de Riego del Valle del Rio Yaque del Norte (Zona de influencia de la Presa de Tavera), que comprenden la construcción, terminación y mantenimiento de las obras, provisión de toda la mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento. El precio contratado asciende a la suma total de RD\$22,986,781.97.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de junio de 1977, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A., por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar los trabajos concernientes al proyecto de rehabilitación y ampliación del Distrito de Riego del Valle del Rio Yaque del Norte (Zona de influencia de la Presa de Tavera), que comprenden la construcción, terminación y mantenimiento de las obras, provisión de toda mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento. El precio contratado asciende a la suma total de RD\$22,986,781.97; que copiado a la letra dice así:

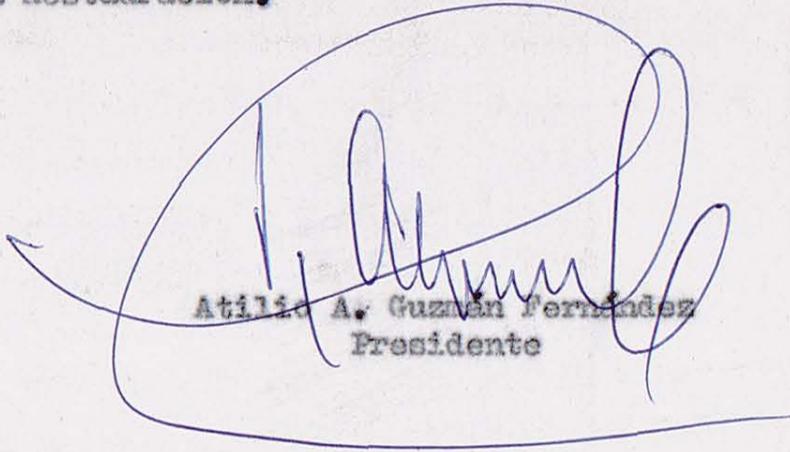


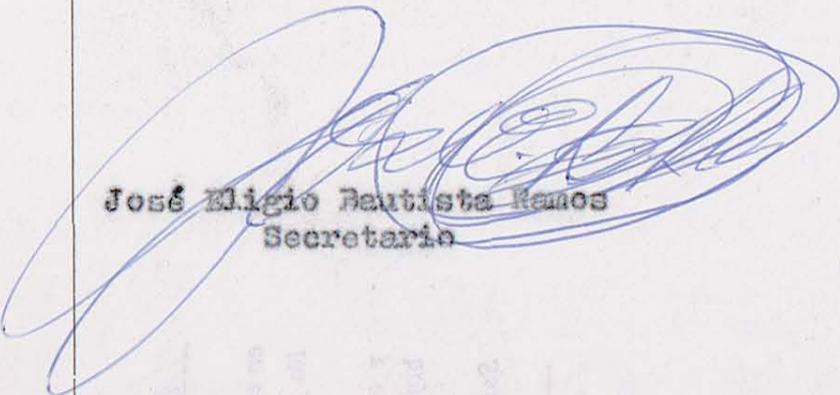
ASUNTO:

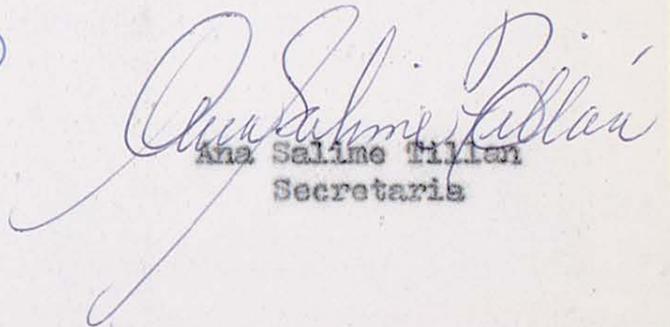
Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras Agrícolas C. per A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A.

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Atilio A. Guzman Fernandez
Presidente


José Eligio Bautista Ramos
Secretario


Ana Salme Tilián
Secretaria



ASUNTO: ...

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1977) de la Independencia...

[Signature]
Presidente

[Signature]

[Signature]

La LEGISLATURA Ord. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 814
en el folio 2 del libro letra J
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 24 de Mayo 19 78
Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA DEL Ord. DE 19 78
REGISTRADA con el Número 22034
en el folio 61 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 24 de Mayo
19 78
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados



Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de mayo de 1978.-

00146

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, plácese remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. e Ingenieros Civiles Asociados, S.A., por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar los trabajos concernientes al proyecto de rehabilitación y ampliación del Distrito de Riego del Valle del Rio Yaque del Norte (Zona de influencia de la Presa de Tavera).

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima, Le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 de junio de 1977, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar los trabajos concernientes al proyecto de rehabilitación y ampliación del Distrito de Riego del Valle del Río Yaque del Norte (Zona de influencia de la Presa de Tavera), que comprenden la construcción, terminación y mantenimiento de las obras, provisión de toda la mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento. El precio contratado asciende a la suma total de RD\$22,986.781.97.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de junio de 1977, entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar los trabajos concernientes al proyecto de rehabilitación y ampliación del Distrito de Riego del Valle del Río Yaque del Norte (Zona de influencia de la Presa de Tavera), que comprende la construcción, terminación y mantenimiento de las obras, provisión de toda mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento. El precio contratado asciende a la suma total de RD\$22,986,781.97; que copiado a la letra dice así: - - - - -

EL CONGRESO NACIONAL
EXAMINA LA LEY

1^{er} LEGISLATURA 074 DE 1978
REGISTRADA AL No. 814
en el folio ... del libro letra P.
No. ... de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en ordenas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 24 de mayo 1978
Gaspar de Caceres
Jefe de las Oficinas del Senado





CONGRESO NACIONAL

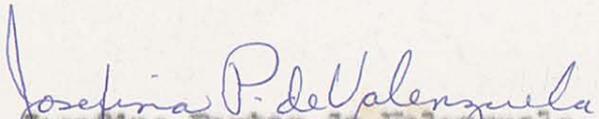
Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos Agrícolas C. por A. e Ingenieros Civiles Asociados, S. A.-

ASUNTO:

PAG.2.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.-


Adriano A. Cabre Silva,
Presidente.


Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.-


Florentino Carvajal Suero,
Secretario ad-Hoc.-

CONGRESO NACIONAL

El presente documento es una copia de un expediente de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senado de la República Dominicana.

[Faint, illegible handwritten text]

LEGISLATURA Jul DE 19 78
REGISTRADA AL No. 814
en el folio 2 del libro letra 2
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en minúsculas e razón de dos
ejemplares interlineales
Santo Domingo 24 de May 19 78
José G. de Arellano
Jefe de las Oficinas del Senado





Aprobado en Única Sesión
Sesión día 24-5-78



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de mayo de 1978

Núm.00110:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines - constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato - suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A, e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar los trabajos concernientes al proyecto de rehabilitación y ampliación del Distrito de Riego del Valle del Río Yaque del Norte (Zona de influencia de la Presa de Tavera), que comprenden la construcción, terminación y mantenimiento de las obras, provisión de toda la mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento. El precio contratado asciende a la suma total de RD \$22,986,781.97.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Archivo

lalc.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de mayo de 1978

Núm. 00110:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines - constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato - suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A, e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., por medio del cual estas últimas se comprometen a realizar los trabajos concernientes al proyecto de rehabilitación y ampliación del Distrito de Riego del Valle del Río Yaque del Norte (Zona de influencia de la Presa de Tavera), que comprenden la construcción, terminación y mantenimiento de las obras, provisión de toda la mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento. El precio contratado asciende a la suma total de RD \$22,986,781.97.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
8 de junio de 1978.-

00187

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de
Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00110, de fecha 24 de mayo del año en curso y de la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A, e Ingenieros Civiles Asociados, S.A., por medio del cual éstas últimas se comprometen a realizar los trabajos concernientes al proyecto de rehabilitación y ampliación del Distrito de Riego del Valle del Río Yaque del Norte (Zona de influencia de la Presa de Tavera), que comprenden la construcción, terminación y mantenimiento de las obras, - provisión de toda la mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento. El precio contratado asciende a la suma total de RD\$ --- 22,986,781.97.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de fecha 24 de mayo del año en curso aprobó la referida Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

16672

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

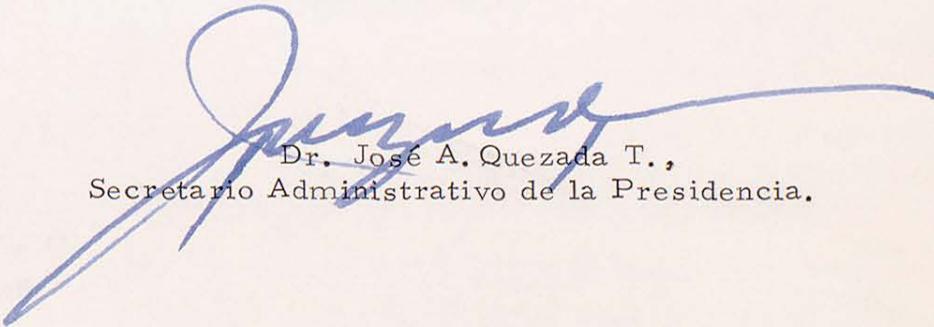
16 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.146, de fecha -
24 de mayo de 1978, pláceme cortésmente informarle, que la -
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito -
entre el Estado Dominicano y las Firmas Contratos de Obras -
Agrícolas C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S.A., -
ha sido promulgada en fecha 13 de junio del presente año y regis-
trada con el No. 796.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 16672

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

16 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 146, de fecha -
24 de mayo de 1978, pláceme cortésmente informarle, que la
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito -
entre el Estado Dominicano y las Firmas Contratos de Obras
Agrícolas C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., -
ha sido promulgada en fecha 13 de junio del presente año y regis-
trada con el No. 796.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 16672

Santo Domingo de Guzmán, D. N. ,

16 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 146, de fecha -
24 de mayo de 1978, pláceme cortésmente informarle, que la
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito -
entre el Estado Dominicano y las Firmas Contratos de Obras
Agrícolas C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., -
ha sido promulgada en fecha 13 de junio del presente año y regis-
trada con el No. 796.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.